

MANUAL DE CUMPLIMIENTO

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (PLD/FT)



PLENIT COMPAÑÍA DE SEGUROS, SA DE CV

Contenido

Contenido	2
1 Objetivo.....	3
2 Alcance	3
3 Responsables	4
4 Definiciones	4
5 Identificación del Cliente	9
6 Conocimiento del Cliente.....	21
7 Reportes Regulatorios.....	32
8 Estructuras Internas	38
9 Capacitación y Difusión	43
10 Sistemas Automatizados.....	46
11 Reserva y Confidencialidad	47
12 Otras Obligaciones	49
13 Modelos Novedosos.....	51
14 Intercambio de información entre Entidades.....	52
15 Procedimientos.....	55
16 Anexos.....	60
17 Control de Revisiones	60
18 Lista de Control de Revisiones	61
19 Firmas	62

1 Objetivo

El presente Manual de Cumplimiento en materia de prevención de lavado de dinero (en lo sucesivo el “Manual”) tiene como objetivo dar cumplimiento a lo expresamente establecido en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (las “Disposiciones”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020, así como al Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (“LISF”), tomando en consideración los lineamientos rectores para la identificación y conocimiento de “Cliente” (según dicho término se define más adelante), por medio de los cuales se persiguen los siguientes objetivos:

- Establecer las medidas y procedimientos para identificar y conocer a los “Clientes” de PLENIT COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de C.V. (“PLENIT”), previo a la emisión de sus pólizas de seguros.
- Señalar el proceso, la forma, términos y modalidad para la presentación de reportes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (“CNSF”), sobre determinados actos, operaciones y servicios a fin de prevenir el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- Fijar los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que “PLENIT” y sus Agentes de seguros deben de seguir, con la finalidad de dar cumplimiento a las “Disposiciones”.
- Diseñar una metodología, para llevar a cabo una evaluación de Riesgos derivado de los productos, servicios, “Clientes”, países o áreas geográficas, transacciones y canales de distribución con los que opera “PLENIT”.
- Establecer los lineamientos para el desarrollo y seguimiento de programas de capacitación y difusión sobre la prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo.
- Describir las funciones del Oficial de Cumplimiento y en su caso, del Comité de Comunicación y Control.

2 Alcance

Este “Manual” es de aplicación general para todos los funcionarios y empleados de “PLENIT”, principalmente de aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, así como de los Agentes de seguros que hayan celebrado contrato de comisión mercantil para la intermediación de pólizas de seguros de los que sea titular “PLENIT”. Aunado a que es de observancia obligatoria para los miembros del Consejo de Administración y Directivos.

3 Responsables

La aplicación del presente “Manual”, así como su distribución, es responsabilidad de los siguientes cargos y áreas intervinientes en su procedimiento, los cuales se enumeran a continuación:

- Agentes de seguros
- Área de Auditoría Interna
- Área de Finanzas, de la cual se desprende:
 - Tesorería
- Área de Legal, Control Interno y Cumplimiento
- Área de Operaciones, de la cual se desprende:
 - Emisión
- Área de Siniestros
- Área Comercial
- Área de Recursos Humanos, de la cual se desprende:
 - Agentes
- Comité de Auditoria
- Comité de Comunicación y Control, en su caso, o en su defecto el:
- Oficial de Cumplimiento

4 Definiciones

Para mayor comprensión de la lectura y seguimiento al presente “Manual” se deberá entender de forma plural o singular por:

- Agente de seguros o Agente. - Persona física o moral vinculada con “PLENIT”, a través de la celebración de uno o más contratos de comisión mercantil y que por el cual, intervenga en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones.
- Archivo. - Al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de “PLENIT”.
- Apoderado. - A la persona moral que, sin ser Agente de seguros, pueda intervenir exclusivamente en la intermediación de contratos de adhesión conforme a los artículos 23 y 41 de la “LISF”, y cualquier otra que actúe como mandatario de “PLENIT”.
- Anual. - Al periodo correspondiente al ejercicio fiscal.

- **Asegurado:** persona que, no siendo contratante del seguro, paga total o parcialmente la prima o destina recursos para inversión en un contrato o póliza de seguro, para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, "PLENIT", a él o a su Beneficiario, les resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo.
- **Beneficiario.** - A la persona física o moral designada por el asegurado o por la ley para que cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se le abone el dinero o se presten los servicios que constituyen la obligación a cargo de "PLENIT". También se entenderá como aquel que tenga el carácter de fideicomisario en un contrato de fideicomiso o en cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o cualquier otro.
- **Cliente.** - A la persona física o moral que tenga el carácter de: Contratante,
- **Coincidencia.** - A la concurrencia de datos de "Clientes", pagadores, beneficiarios o asegurados adicionales con los datos detallados en las listas OFAC o aquellas proveídas por prestadores de servicios.
- **Contratante:** al obligado a pagar una prima en un contrato o póliza de seguro distinto al de caución o fianza, y que está obligado a pagar para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, "PLENIT" resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo.
- **Comitente:** en una comisión mercantil.
- **Comisión.** - A la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por sus siglas "CNSF".
- **Comité.** - Al Comité de Comunicación y Control o por sus iniciales "CCC".
- **Contrato.** - Al contrato de seguro, fideicomiso, comisión, mandato y cualquier otro acuerdo que "PLENIT" celebre con sus "Clientes" para llevar a cabo alguna Operación.
- **Consorcio.** - Al grupo conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.
- **Cotejo.** - Comparación del documento original con copias simples o certificadas y que da como resultado el corroborar la autenticidad del primero. A manera de constancia se podrá plasmar sello, firma electrónica, firma o rúbrica del Agente de seguros.
- **Control.** - A la capacidad de una persona o grupo de personas a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para imponer de forma directa o indirecta, decisiones en la asamblea general de accionistas o socios o en el órgano de gobierno equivalente a una persona moral; nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; mantener la titularidad de derechos que permitan de forma directa o indirecta, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; y dirigir directa o indirectamente la administración, estrategia o las principales

políticas de una persona moral. Adicionalmente, se entenderá que ejerce el Control aquella persona física que directa o indirectamente, adquiera el veinticinco por ciento o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

- Cuenta concentradora. - A la cuenta bancaria o de depósito de dinero que “PLENIT” abra a su favor en una institución de crédito, para recibir a través de dicha cuenta recursos de los “Clientes” o deudores.
- Disposiciones. - A las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas”, aplicables a “PLENIT” y publicadas el 19 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Dispositivo. - Al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para celebrar Operaciones.
- Entidad Financiera Extranjera. - A la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en donde se haya constituido.
- Fideicomiso. - Se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a éste, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional.
- Fideicomitente: en un contrato de fideicomiso, en el que “PLENIT” sea la fiduciaria.
- Firma Electrónica. - A los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- Firma electrónica avanzada. - Al certificado digital con el que deben de contar las personas físicas o morales en atención al artículo 17 D del Código Fiscal de la Federación.
- Geolocalización. - A las coordenadas geográficas de latitud y longitud en el que se encuentre el Dispositivo.
- Grado de Riesgo. - A la clasificación de los “Clientes” llevada a cabo por “PLENIT” con base en la evaluación de su Riesgo.
- Grupo Empresarial. - Al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta de capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de estas personas morales o los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- Infraestructura Tecnológica. - A los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones,

sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utiliza “PLENIT” para soportar sus Operaciones.

- Institución. - A la Institución de Seguros o también denominada “PLENIT”.
- Ley. - A la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o también denominada “LISF”.
- Lista de Personas Bloqueadas. - A la lista provista por la Secretaría y que se refieren en el presente “Manual”.
- Mandante: tratándose de un mandato. Obligado a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de “PLENIT”, por virtud de un contrato distinto al de seguros.
- Manual de Cumplimiento. - Al presente documento, también denominado “Manual”.
- Mensaje de Datos. - A la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio
- Mitigantes. - A las políticas y procedimientos implementados por “PLENIT” que contribuyen a administrar y disminuir la exposición a los Riesgos identificados en la metodología a que hace referencia el presente “Manual”.
- Modelo novedoso. - A aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- Monto. - cantidad de dinero en moneda nacional, respecto de la prima total que se genere de cada operación anual ingresada a “PLENIT”, cuando esta signifique ingresos de recursos económicos a la aseguradora, tales como pólizas nuevas, renovaciones, endosos de aumento u otros. Tratándose de moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio de la fecha de emisión.
- Número de Operaciones. - Cantidad de operaciones que el “Cliente” celebre de forma anual, cuando esto signifique ingresos de recursos económicos a la aseguradora, tales como pólizas nuevas, renovaciones, endosos de aumento u otros.
- Oficial de Cumplimiento. - A la persona a que se refiere el presente “Manual” como parte de las estructuras internas.
- Operaciones. - A las que hace referencia el artículo 118 de la “LISF”, fracciones I, II, IX, X, XI, XV, XVI, XXI, XXIII y XXIV, de la Ley, y las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría conforme a la fracción XXVI del precepto citado, así como las operaciones de salvamento, tal como se encuentren definidas en las disposiciones de carácter general que emite la Comisión, cuando exista la posibilidad de que se liquiden en efectivo.
- Operaciones aplicables a las “Disposiciones”. - A las operaciones inusuales, internas preocupantes o relevantes, las cuales se detallarán en su respectivo apartado de este “Manual”.
- Persona Políticamente Expuesta.- A aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio

nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales; entendidas como aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos estados miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuarán considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con "PLENIT", ésta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

- **PLENIT.** - A PLENIT COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. de C.V., o la "aseguradora".
- **Propietario Real.** - A la persona física que, no siendo el "Cliente", o Beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con "PLENIT" y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.
- **Proveedor de recursos.** - Aquella persona que, sin ser el "Cliente" en una Operación con componente de ahorro de inversión, aporta los recursos sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación.
- **Riesgo.** - A la probabilidad de que "PLENIT" pueda ser utilizadas por los "Clientes" para realizar actos u Operaciones a través de los cuales pudiesen favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (operaciones con recursos de procedencia ilícita, o "lavado de dinero") del Código Penal Federal.
- **Sistema.** - Al sistema en el cual se resguardan los datos de cada "Cliente" para el proceso de identificación y conocimiento del "Cliente" y que también funge como sistema emisor de pólizas de seguros.
- **Secretaría.** - A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por sus siglas como "SHCP".

El presente apartado tiene su fundamento legal en el numeral segundo de las “Disposiciones”.

5 Identificación del Cliente

5.1 Generalidades

La presente política no sólo se circunscribe a la identificación de “Clientes”, sino también a la identificación de beneficiarios, propietarios reales y proveedores de recursos.

De acuerdo con lo establecido por las Disposiciones generales regulatorias, “PLENIT” o el Agente de seguros podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus “Clientes”, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico o electrónico único, y deben estar disponibles de manera electrónica para la consulta oportuna de “PLENIT”, así como por requerimiento de la “SHCP” o la Comisión.

No se podrán establecer relaciones comerciales con “Clientes” anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrán celebrar Contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus “Clientes”.

5.2 Integración de Expedientes

Previo a la celebración de contratos de seguros, “PLENIT” deberá de integrar y conservar un expediente, ya sea físico o electrónico, para cada uno de sus “Clientes”. El expediente se podrá utilizar para todas las operaciones que el “Cliente” celebre con “PLENIT” de manera directa o a través de terceros a nombre o por cuenta de esta última. En el supuesto de que la operación sea realizada a través de dispositivos de forma no presencial, se deberá de obtener de los “Clientes”, previo consentimiento de estos, la geolocalización del dispositivo desde el cual estos celebren la operación, aunado a los datos y documentos que deban de integrar su respectivo expediente. El consentimiento en referencia podrá obtenerse mediante la firma electrónica, firma electrónica avanzada o bien conforme las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Cada expediente deberá estar integrado con los datos y documentos que, en el apartado de este Capítulo, denominado “Tipo de Cliente” se detallen, en el cual se atenderá a las características de las personas físicas o morales de que se trate, así como del tipo de datos y documentos que deberán de proporcionar a esta aseguradora a través del Agente de seguros, previo su cotejo contra los documentos originales y legibles, verificando la autenticidad de estos.

Cuando los documentos de identificación presentados por los Clientes presenten tachaduras o enmendaduras, “PLENIT” deberá recabar por sí o por medio de sus Agentes,

otro medio de identificación o bien, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre, domicilio y teléfono del “Cliente”, cuya autenticidad será verificada por Plenit, antes de que se inicie la relación comercial.

5.2.1 Entrevista personal

Los datos y documentos antes mencionados serán obtenidos a través de la celebración de una entrevista personal con este o su apoderado, previamente a establecer o iniciar una relación comercial, misma que podrá realizar el Agente de seguros o “PLENIT” directamente, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos. El resultado de la entrevista deberá de asentarse de forma escrita o electrónica a través del documento (s) denominado “Formato único conoce a tu Cliente”, el cual se anexa al presente “Manual” y podrán ser modificados previa aprobación del “CCC”, en términos de lo establecido en este documento, además deberán quedar asentados de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros e integrarse al expediente de identificación del “Cliente”. Para constancia, los formatos deberán de integrarse al expediente electrónico de cada “Cliente”.

5.3 Tipo de Cliente

Como regla general, los “Clientes” deberán proporcionar al Agente de seguros o “PLENIT” de manera electrónica o escrita según indique “PLENIT”, los datos y documentos que se enlistan en los siguientes recuadros, tomando en consideración sus características; esto es, considerando a los “Clientes” en su calidad de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.

En el momento en que el Beneficiario sea nombrado, “PLENIT” podrá de integrar sus datos, al expediente del “Cliente” que lo designe. En el caso de personas físicas, nombre completo, domicilio y fecha de nacimiento; y tratándose de personas morales, su denominación o razón social, fecha de constitución y domicilio con las características indicadas en los Anexos 4, 5 o 9 de las “Disposiciones” y según corresponda. Cuando el Beneficiario de un “Cliente” sea una Persona Políticamente Expuesta, con independencia de su nacionalidad, “PLENIT” deberá recabar los requisitos antes mencionados y verificar sus identidades.

El expediente deberá completarse antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto y a más tardar cuando se presenten a ejercer sus derechos, o antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto, excepto que intervengan en la firma del contrato respectivo, en cuyo caso desde ese momento deberá integrarse al expediente los datos y documentación respectiva.

El expediente de identificación del “Cliente” deberá completarse en las fechas señaladas o en la firma del contrato, de acuerdo con las disposiciones Cuarta y Quinta de las “Disposiciones” vigentes.

5.4 Datos y documentos

5.4.1 Personas Físicas

Datos obligatorios para proporcionar a PLENIT	- Nombre completo (nombre(s), apellido paterno, apellido materno); - Fecha y país de nacimiento; - Entidad federativa de nacimiento; - Nacionalidad; - Ocupación, Profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique; - Domicilio particular en lugar de residencia; - Teléfono.
Datos para solicitar al Cliente y que no le son exigibles proporcionar pues dependerá si cuenta con ellos	- Correo electrónico. - Número de serie del certificado digital de la firma electrónica avanzada, en caso de contarse con él. - Constancia CURP y RFC (con homoclave). <i>Número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que lo asignaron. (*) (**)</i> Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero, y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.
Documentos obligatorios para proporcionar a PLENIT.	- Identificación personal; - Comprobante de domicilio no mayor a tres meses a partir de su emisión; - Declaración Firmada (formato de conocimiento del cliente). - Constancia de CURP o RFC con homoclave. No será necesaria, si la clave aparece en otro documento o identificación oficial. <i>Documento que acredite su condición migratoria. (*)(**)</i>
Documentos para solicitar al Cliente y que no le son exigibles proporcionar pues dependerá	- Clave del RFC con homoclave. <i>Constancia de CURP y/o Cédula Fiscal. (*)(**)</i> <i>Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con él, que acredite su internación o legal estancia en el país. (**)</i> - Comprobante de inscripción para la firma electrónica avanzada. - Cédula de identificación fiscal y/o equivalente con homoclave.

si cuenta con ellos.	No será necesaria si el número de identificación fiscal y/o equivalente, aparece en otro documento expedido por autoridad fiscal competente
Identificación relacionada	Con independencia de los datos y documentos antes referidos, se deberá integrar al expediente la misma información respecto de las personas físicas que tengan el carácter de: -Propietario real. -Cónyuge o dependiente económico cuando el "Cliente" haya sido clasificado con grado de riesgo alto. -Beneficiarios. • Clave de elector, en su caso. • Consentimiento. • Correo electrónico o teléfono celular. En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad, entidad financiera o Entidad Financiera Nacional o Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre señalado en los datos y documentos del "Cliente". La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero. En este supuesto, se recabarán además los mismos datos y documentos del tercero en atención al presente "Manual". Tratándose de Propietarios Reales, bastarán los Datos del domicilio en el que puedan localizarse. Si el "Cliente" es clasificado con un grado de riesgo bajo, no será necesario recabar el comprobante de Domicilio.

**Persona Física Extranjera (Residencia temporal o permanente según la Ley de Migración o calidad de representaciones diplomáticas y consulares)*

***Persona Física Extranjera (Que declaren que no están en territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente según la Ley de Migración)*

5.4.2 Personas Morales

Datos obligatorios para proporcionar a PLENIT.	• Denominación o razón social; • Giro mercantil, actividad u objeto social; • Nacionalidad; • Clave del RFC (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que lo asignaron; • <i>En su caso, el número de serie del certificado digital de la firma electrónica avanzada, en caso de contarse con el mismo. (*)</i>
--	---

	• Domicilio; • Teléfono de ese domicilio o en su caso, número celular; • Fecha de constitución; • Folio mercantil; • Nombre completo de la persona que con su firma pueda obligar a la persona moral para efectos de celebración de la operación de que se trate (aplicable para el administrador, administradores, director, gerente general, apoderado). • Correo electrónico (solo si cuenta con él); • <i>Número de serie del certificado digital de la firma electrónica avanzada (solo si cuenta con el) (**)</i>
Documentos obligatorios para proporcionar a PLENIT.	• Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien del documento que de acuerdo con el régimen que resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite de manera fehaciente su existencia. Si se trata de una sociedad de reciente constitución, se deberá de proporcionar escrito del fedatario público que corresponda, indicando el trámite del registro. Una vez registrado, se deberá de entregar a “PLENIT” la inscripción. • Comprobante de domicilio no mayor a tres meses a partir de su emisión; • Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales expedido por fedatario público cuando dichos poderes no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia (acta constitutiva), así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes. • Cédula de Identificación Fiscal y, en su caso del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada, en caso de contarse con ésta. • <i>Con el que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria (*)</i> • <i>En el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente ex pedido por autoridad competente (*)</i> • <i>Documento que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda. (*)</i>

Documentos para solicitar al Cliente y que no le son exigibles proporcionar pues dependerá si cuenta con ellos	• Documento que contenga la identificación de la persona Física que ejerza el Control; cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% (veinticinco por ciento) del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma (administrador único o miembros del consejo de administración), entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta. Cuando el administrador designado fuera una persona moral o institución fiduciaria en un Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada administrador por dicha persona moral o Fideicomiso. • Al expediente del “Cliente” deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas morales de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de Beneficiarios.
Información adicional aplicable al grado de riesgo alto	Tratándose de grado de riesgo alto: • Datos. - Estructura corporativa, accionaria o partes sociales; • Datos. - Principales accionistas: a) nombre, b) nacionalidad, c) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente. • Documentos. - el que identifique a los accionistas o socios respectivos. • Para efectos de lo anterior, “PLENIT” proporcionará el formato correspondiente. • Documentos. - declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del “Cliente” persona moral, en la que se indique quienes son sus propietarios reales en términos del Anexo correspondiente.
	Tratándose de grado de riesgo alto: Documentos. - Estructura corporativa interna: esto es, a) el organigrama del “Cliente” persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel;



b) así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente. Para efectos de lo anterior, "PLENIT" proporcionará el formato correspondiente.

Persona Moral Extranjera ()*

*Solo para las Personas Morales Mexicanas (**)*

Aunado a los documentos antes referidos, "PLENIT" deberá solicitar la dirección cuando esta no pueda obtenerse de la identificación personal y en su caso, el RFC.

Dependiendo del tipo de operación y grado de riesgo de que se trate, "PLENIT" revisará en listas OFAC y en aquellas provistas por prestadores de servicios con objeto de investigación, recopilación, automatización y desarrollo de bases de datos, a los apoderados. Tal revisión se realizará en conjunto con la identificación de cada "Cliente".

5.4.3 Fideicomitentes o Fideicomisarios

"PLENIT" no realizará operaciones con Fideicomitentes o Fideicomisarios, en caso de que lo hiciera, se apegará a la "Disposiciones" y los datos requeridos se describen a continuación

Personas Físicas	Personas Morales y Fiduciarios
Nombre completo ¹	Denominación o Razón Social
Fecha de nacimiento	Fecha de Constitución
País de nacimiento	Folio Mercantil (para nacionales)
Entidad Federativa	RFC Representante Legal o Apoderado
Nacionalidad	Nacionalidad
Ocupación o profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente	Giro Mercantil, actividad u Objeto Social
Número de teléfono(s) en que se pueda localizar	Número de teléfono(s) de dicho domicilio
Correo electrónico, en caso de que se tenga	Correo electrónico, en caso de que se tenga
Clave Única del Registro de Población (CURP) en caso de que se tenga	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave ³
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave ³	Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, en caso de contarse con él.

Personas Físicas	Personas Morales y Fiduciarios
Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, en caso de que se tenga.	Domicilio particular (lugar de residencia):
Domicilio particular: - Nombre de la calle, avenida o vía de que se trate. - Número exterior y, en su caso, interior - Código postal - Colonia - Estado - Delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda.	- Nombre de la calle, avenida o vía de que se trate. - Número exterior y, en su caso, interior - Código postal - Estado - Colonia - Delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda.
	Nombre completo del Representante o Apoderado Legal 2
	Correo electrónico del representante legal

Proveedores de Recursos (Fideicomisos)
Número o referencia del Fideicomiso
Objeto del Fideicomiso
Fecha de Constitución
Lugar de Constitución
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave 3
Ocupación o profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
Número de teléfono(s) en que se pueda localizar
Correo electrónico, en caso de que se tenga
Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, en caso de que se tenga.
Denominación o razón social de la institución fiduciaria
Patrimonio Fideicomitado (bienes y derechos)
Domicilio particular: - Nombre de la calle, avenida o vía de que se trate. - Número exterior y, en su caso, interior - Código postal - Colonia

Proveedores de Recursos (Fideicomisos)

- Estado
- Delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda.

Perfil Transaccional del cliente

Datos del representante legal

Nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento y aportación del Fideicomitente

1 el nombre debe estar sin abreviaturas y tal cual como se encuentre en la identificación oficial.

2 nombre (s) completos sin abreviaturas (como se encuentra en su identificación oficial), ya sea del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal, que con su firma pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate.

3 en caso de no contar con RFC, se considerará en la captura del Sistema Core la captura de un RFC genérica:

Para Personas Físicas se utilizará el "RFC Nacional: XAXX010101000"

Para Personas Físicas o Morales se utilizará el "RFC Extranjero: XEXX010101000"

5.5 Cuenta Concentradora

Los únicos medios de cobro en la aseguradora son cheque, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, por tanto, "PLENIT" será titular de al menos una cuenta bancaria llamada concentradora, y deberá cumplir con lo señalado en la Sexta de las Disposiciones, realizando lo siguiente:

- Aplicar respecto de sus "Clientes" que efectúen Operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en este "Manual".
- Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora.
- Reportar a la Secretaría, en los términos de las "Disposiciones", las Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus "Clientes", directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora."

5.6 Método Simplificado

"PLENIT" ha optado por no aplicar el método simplificado a que se refiere la Séptima de las Disposiciones; aun tomando estas consideraciones se establece en el presente Manual que, en caso de posteriormente decidir utilizar el método simplificado, se apegará a la "Disposiciones" cumpliendo con lo siguiente:

- El denominado Método Simplificado aplicará únicamente a "Clientes" clasificados de bajo riesgo.
- Monitoreo constante para determinar las operaciones respecto del número, tipo y monto de las operaciones, así como su monitoreo para determinar que se realicen fuera del comportamiento transaccional.
- Clasificar los tipos de Operaciones que se ofrezcan a los "Clientes".
- Ejecutar el sistema de alertas.

- Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones y Contratos de un mismo "Cliente".
- Esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de esta.
- Que, durante el último trimestre de cada año, el Comité de Comunicación y Control determine si durante el siguiente ejercicio aplicará el método simplificado, considerando entre otros, observaciones pendientes de solventar en cuanto a la integración de expedientes, que hayan realizado el área de Auditoría Interna, externa, independiente o la "CNSF"
- Previo a celebrar los Contratos se podrá integrar el expediente de identificación del "Cliente" con los DATOS y completar la verificación de la identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los "Clientes" y harán constar en el expediente del "Cliente", el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los validaron previamente.

Se reitera que, por principio, PLENIT no utilizará el Esquema o Método Simplificados a que se refiere la Séptima de las Disposiciones. Sin embargo, en caso de que posteriormente PLENIT decida hacer uso de dicho Esquema Simplificado, las Operaciones podrán establecerse en los rangos que se muestran a continuación, así como los datos mínimos requeridos.

Prima anual menor a 2, 500 dólares americanos

- Nombre o Denominación o razón social
- Fecha de nacimiento o Constitución
- País de nacimiento
- RFC (para Personas Morales)

Prima anual entre 2,500 a 7,500 dólares americanos

- Nombre o Denominación o razón social
- Fecha de nacimiento o Constitución de la empresa
- País de nacimiento (Personas Físicas)
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, giro mercantil, actividad u objeto social.
- Domicilio particular
- Teléfono
- Correo electrónico
- CURP (Personas Físicas)
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Prima anual entre 2,500 a 7,500 dólares americanos

- RFC (clave del Registro Federal de Contribuyentes).
- Folio Mercantil del acta constitutiva (Personas Morales)
- Nombre sin abreviaturas, del administrador, director, gerente general o apoderado o representante que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate.

En su caso, en el momento en que “PLENIT” detecte que el “Cliente” identificado a través de Método Simplificado, con la misma operación o por varias rebase los supuestos antes descritos, se deberá de completar su expediente en atención al apartado “Tipo de cliente”; es decir, no se considerará método simplificado por estimarse una prima anual mayor a siete mil quinientos dólares americanos.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso PLENIT podrá aplicar a sus “Clientes” las medidas simplificadas, cuando tenga sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus “Clientes” pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis del Código Penal Federal (operaciones con recursos de procedencia ilícita, o “lavado de dinero”).

5.7 Suspensión del proceso de identificación

“PLENIT” podrá suspender su procedimiento de identificación cuando estime de forma razonable y cumpliendo conforme a las “Disposiciones” como a continuación se describe:

- Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (lavado de dinero) del Código Penal Federal.
- Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al “Cliente” que “PLENIT” considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (lavado de dinero) del Código Penal Federal.
- La existencia de Riesgos.

En caso de llevar a cabo la suspensión, “PLENIT” deberá generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuente del posible “Cliente” de que se trate. El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que

“PLENIT” conozca la información señalada en este rubro, a través del formato oficial correspondiente con la información que se cuente del posible “Cliente” de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

5.8 Operaciones que sean contratadas a través de terceros

Los requisitos de identificación serán aplicables a todo tipo de operaciones que “PLENIT” celebre directamente o a través de terceros a nombre, o por cuenta de la propia Institución incluyendo a los Agentes de seguros.

Para la correcta aplicación de este Manual y una vez celebrado el contrato que corresponda con “PLENIT”, será responsabilidad de los terceros, incluyendo a los Agentes de seguros:

- Conocer el contenido, alcance y aplicación del presente “Manual”, de tal manera que pueda referir al “Cliente” la importancia de esta en materia de prevención de lavado de dinero. Para este efecto, “PLENIT” pondrá a disposición del Agente de seguros y demás terceros este “Manual” o los apartados necesarios para el cumplimiento de esto.
- Celebrar la entrevista personal con cada uno de los “Clientes” previo el inicio de la relación comercial de este último con “PLENIT”.
- Verificar la autenticidad de los documentos que le sean proporcionados por el “Cliente” durante la entrevista personal.
- Cotejar cada uno de los datos y documentos que en atención al “Tipo de Cliente” se le soliciten. Las copias simples que se recaben de los documentos que deban integrarse a los expedientes, deberán cotejarse contra los documentos originales correspondientes y ser legibles. El agente podrá incluir una leyenda esencialmente similar a la siguiente, sobre las copias que recabe: “He cotejado las copias simples de los documentos para identificación del Cliente, contra los documentos originales correspondientes, que tuve a la vista de manera presencial y ser legible”.
- La obligación de mantener los expedientes para efectos de consulta y de proporcionarlos oportunamente a “PLENIT” cuando esta se los requiera o para que, los presente a la “CNSF” y/o “SHCP”.
- Integrar y, en caso de tener obligación legal de ellos, expedientes electrónicos de identificación de “Cliente” y, por lo tanto;
- Proporcionar a “PLENIT” copia electrónica de los expedientes electrónicos, una vez que estos se encuentren integrados.
- Cuando “PLENIT” se lo requiera, proporcionar a esta la información necesaria para generar reportes de operaciones relevantes e inusuales y en su caso, operaciones internas preocupantes.
- Establecer mecanismos y contribuir para que “PLENIT” pueda:

- a) Verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las “Disposiciones”.
- b) Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre “PLENIT” y los terceros que, en substitución de ella, integraron el expediente.

El Agente de seguros será solidariamente responsable con “PLENIT”, respecto de la aplicación del presente “Manual”, así como de su cumplimiento.

5.9 Operaciones con Gobierno y otros

En el caso de Operaciones que se celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de los trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de identificación de estos, y conservarlos con la dependencia o entidad de que se trate, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate. “PLENIT” deberá convenir contractualmente con la dependencia o entidad solicitante, la obligación de mantener el expediente a disposición para su consulta y proporcionarlo oportunamente a la aseguradora para sí misma o para su presentación ante la “CNSF” o “SHCP”.

Lo mismo ocurrirá cuando se trate de “Clientes” persona moral que contraten para sus trabajadores.

6 Conocimiento del Cliente

6.1 Generalidades

Establecer los elementos para detectar las operaciones del “Cliente” que se aparten de su perfil transaccional, con el fin de disminuir la posibilidad de que “PLENIT” pueda ser víctima de actividades ilegales perpetradas por sus “Clientes” y proteger la reputación de “PLENIT”, así como de su personal.

En caso de que “PLENIT”, celebre convenios con Agentes de seguros, éstos deberán aplicar las políticas del presente “Manual” para estos efectos, “PLENIT” entregará a los Agentes de seguros el documento conforme a lo señalado en el apartado 6.1.1 Generalidades del presente “Manual”. presente política no sólo se circunscribe a la identificación de “Clientes”, sino también a la identificación de beneficiarios, propietarios reales y proveedores de recursos.

6.2 Perfil transaccional del Cliente

Las bases para definir el Perfil Transaccional del “Cliente” son las siguientes:

- La información que el “Cliente” proporcione o declare a “PLENIT” mediante la entrevista inicial previa a la celebración de contratos.
- El monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que de forma habitual ha realizado el “Cliente” (de al menos 12 meses).
- La información con que, en su caso, cuente “PLENIT”, respecto del origen de los recursos involucrados.
- En su caso, el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de “PLENIT” respecto del “Cliente” durante la vigencia de la relación de negocios con él.
- La conducta que despliegue el “Cliente” en la relación y/o trato con el personal de “PLENIT”.

Dicha información deberá ser considerada al menos durante los doce primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial. Y estará basado en la “Metodología basada en riesgos” detallada en el Anexo 1 de este Manual.

La información antes mencionada de los “Clientes” con respecto al perfil transaccional, deberá de estar basado en las siguientes definiciones:

- **Frecuencia de las operaciones:** periodicidad con la que el “Cliente” realiza el número de sus operaciones, mismas que podrán realizarse de manera mensual, cada 3 meses, 6 meses y 12 meses (frecuencias de pago).
- **Origen de los recursos involucrados:** procedencia de la cantidad de dinero con la que se cubrirá el monto de la prima, de conformidad a si es de una cuenta bancaria o no: Honorarios, sueldos, salarios, ahorro, herencia, Ingresos de Negocio o Actividad Profesional, Renta/Venta de inmueble, u Otro. En este último caso, el Oficial de Cumplimiento determinará si es necesario solicitar más información al Cliente sobre el origen de sus recursos, conforme a las características de la Operación.
- **Destino de los recursos:** el fin será siempre el pago de la **póliza de seguros**;
- **Conocimiento:** aquel que tenga el empleado o funcionario de “PLENIT” respecto de su cartera de “Cliente”. Este podrá ser un campo de texto libre o de “observaciones” dentro del sistema de PLENIT.

Perfiles transaccionales

El sistema de Plenit contiene un apartado de “Perfil Transaccional” de cada uno de sus Clientes, considerando lo siguiente:

- **Origen de los recursos:** Honorarios, sueldos, salarios, ahorro, herencia, Ingresos de Negocio o Actividad Profesional, Renta/Venta de inmueble, u Otro. En este último caso, el Oficial de Cumplimiento determinará si es necesario solicitar más información al Cliente sobre el origen de sus recursos, conforme a las características de la Operación.
- **Destino de los recursos:** compra de seguros de gastos médicos o de accidentes personales con Plenit.
- **Monto de operaciones:** Se establece el tipo de moneda, así como un rango de importe de las operaciones que se considera que cada Cliente realizará, de suerte que, si se excede dicho límite máximo, el Cliente estaría fuera de su perfil transaccional.
- **Método de pago:** Transferencia interbancaria, depósito bancario, cargo a tarjeta de débito, cargo a tarjeta de crédito, Otros. En este último caso, el Oficial de Cumplimiento determinará si es necesario solicitar más información sobre el método, conforme a las características de la Operación, y considerando que Plenit **no recibirá dinero en efectivo ni metales amonedados de ningún tipo**.
- **Frecuencia de Operaciones:** Cantidad de operaciones que el Cliente estima realizar en los siguientes seis meses.
- **Tipo o naturaleza de operaciones:** Productos de seguros que el cliente adquiere, incluyendo su número, frecuencia de pago, método de pago, si el Cliente actúa por cuenta propia o de terceros.

6.3 Clasificación de “Clientes” por categorías de riesgo

Conocido el perfil transaccional inicial del “Cliente”, se clasificará el grado de riesgo en atención al Anexo 1 “Metodología basada en riesgos”. Para efectos del Conocimiento de los “Clientes”, la escala para definir el valor de riesgo por indicador será la siguiente tanto para personas físicas como morales:

Valor del riesgo	Escala de Riesgo
1	Riesgo Bajo
3	Riesgo Medio
5	Riesgo Alto

El énfasis, enfoque y profundidad de las investigaciones que se considere prudente realizar con cada “Cliente” se basará en los antecedentes y el grado de riesgo transaccional que represente cada uno de ellos; de tal manera que cuando el grado de riesgo sea mayor, se le requerirá más información y una supervisión más estricta del comportamiento transaccional del mismo.

Cuando el nivel de riesgo de un “Cliente” sea Alto, el “Oficial de Cumplimiento” deberá informar al Comité de Comunicación y Control, el cual deberá determinar la prioridad en el seguimiento y vigilancia del “Cliente” para su adecuada supervisión. Dado que PLENIT, a la fecha de aprobación de este Manual, cuenta con menos de 25 (veinticinco) empleados a su servicio, tales atribuciones corresponderán al director general o el Comité de Auditoría, según sea procedente conforme a las Disposiciones y a criterio institucional.

El director general o el Comité de Auditoría, según corresponda, junto con el Oficial de Cumplimiento, tendrán la obligación de monitorear y en su caso, aceptar o negar las reclasificaciones, basándose en la justificación que para tales efectos emita el área de suscripción responsable de la cuenta del “Cliente” o el Agente de seguros de que se trate.

Se reclasificará a un “Cliente” en el grado de Riesgo superior que le correspondía cuando se detecten cambios significativos en su comportamiento transaccional habitual, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio “Cliente”.

Esta prioridad se basa en el perfil transaccional del “Cliente” y que es motivo de alerta, además permite advertir, el nivel de riesgo que representan las operaciones realizadas por los “Clientes”.

La prioridad asignada a los “Clientes” podrá ser modificada de acuerdo con lo que se desprenda del análisis realizado, así como por decisión e instrucción del director general o el Comité de Auditoría, según corresponda, para lo cual el “Oficial de Cumplimiento” deberá presentar un reporte que contenga un análisis y los motivos por los cuales dicho “Cliente” debe ser monitoreado de forma más estricta para efectos de la identificación de operaciones inusuales.

6.3.1 Documentación adicional para “Clientes” de Alto Riesgo

En las Operaciones que realice la Institución con los “Clientes” que hayan sido clasificados de alto Riesgo, los “Clientes” deberán presentar, además de lo señalado en la política 6. Identificación del “Cliente”, los mismos datos e información respecto del cónyuge y dependientes económicos del “Cliente”, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas.

De la estructura corporativa y de los principales accionistas, tratándose de personas morales y se deberá presentar los datos y documentos mencionados en la política 6. Identificación del “Cliente”, respecto del cónyuge y dependientes económicos, tratándose de “Clientes” Personas Políticamente Expuestas extranjeras, así como de las sociedades y asociaciones con las que éste mantenga Vínculos Patrimoniales.

En caso de clientes de Alto Riesgo, se procederá al llenado de formato denominado “Visita Ocular”, incluido en un anexo en el presente Manual, al domicilio declarado por el “Cliente”, siendo realizado por el Agente de seguros y/o en su caso personal de “PLENIT”, a fin de cerciorarse del domicilio declarado y las condiciones de este.

Los “Clientes” de “Alto Riesgo” podrán ser sometidos a visitas domiciliadas por el área de Comercial, o el área que resulte oportuno a juicio institucional, por lo menos una vez al año con el fin de actualizar y corroborar información cuando corresponda y dejar evidencia en el documento “Informe visita ocular”, es decir, cuando de lo derivado del monitoreo de operaciones que realizará el “Oficial de Cumplimiento” se requiera corroborar ubicación, actividad o legal existencia del “Cliente”. Se hará constar dichas visitas por escrito y deberán incorporarse al expediente de identificación del “Cliente” en dicho formato.

Los datos antes mencionados deberán de ser proporcionados a través de correo electrónico, adjuntado los documentos que los acrediten. Los datos y documentos deberán de ser resguardados en el expediente electrónico de cada “Cliente”.

En su caso, el director general o el Comité de Auditoría, según corresponda, junto con el Oficial de Cumplimiento, podrán implementar un formato para la solicitud de esta documentación adicional.

6.3.2 Aprobación para “Clientes” de Alto Riesgo

Además de la información adicional antes detallada, para iniciar o continuar una relación comercial con “Clientes” que por sus características se consideren de alto Riesgo, se deberá obtener la aprobación por escrito o electrónica, del director general, con copia al “Oficial de Cumplimiento”.

Será obligación del “Oficial de Cumplimiento” informar de manera mensual al director general o el Comité de Auditoría, según corresponda, respecto de los “Clientes” que se hayan considerado de alto riesgo.

6.4 *Personas Políticamente Expuesta*

Cuando el “Cliente” sea una Persona Políticamente Expuesta, ya sea que así lo manifieste al momento de iniciar la relación comercial, o bien que, durante esta, adquiera tal carácter se deberán aplicar las medidas adicionales, para determinar si el comportamiento transaccional corresponde con las funciones de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información que disponga la Institución.

El área de Operaciones, en su función de **emisión**, es responsable de revisar, al momento de capturar y guardar los datos del “Cliente” en el Sistema el estatus de toda persona física, persona moral, accionista, representante legal o persona autorizada que solicita iniciar relación comercial, verificando si dicha persona se encuentra en alguna de las “Listas de Vigilancia” o si dicha persona y quienes se asimilen a ésta, se tratan de una Persona Políticamente Expuesta.

En caso de que el “Cliente” se encuentre en alguna de estas “Listas de Vigilancia”, se turnará el caso al “Oficial de Cumplimiento”, quien analizará y someterá la celebración de la operación, a aprobación director general o el Comité de Auditoría, según corresponda. El Oficial de Cumplimiento comunicará por escrito a las áreas respectivas de Plenit la resolución sobre cada caso.

El análisis con las “Listas de Vigilancia” implica el cotejo de los nombres de los “Clientes” o de las Instituciones financieras involucradas en una transacción. Los nombres se comparan con los registros de “Listas de Vigilancia” cargadas al sistema del proveedor respectivo contratado para este servicio. Las “Listas de Vigilancia” pueden ser internacionales o nacionales.

- I. Para estos efectos, se considerarán Personas Políticamente Expuestas Nacionales, aquellas personas físicas nacionales que manifiesten desempeñarse en la Administración Pública Federal vigente o haber desempeñado en los últimos doce meses alguno de los siguientes cargos:
 - Presidente de la República
 - Senadores y Diputados del Congreso de la Unión
 - Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 - Consejeros de la Judicatura Federal
 - Secretarios de Despacho y jefes de Departamentos Administrativos
 - Diputados de la Asamblea del Distrito Federal
 - Procurador General de la República
 - Procurador General de Justicia del Distrito Federal
 - Procurador General de Justicia de cada Estado o entidad federativa

- Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito
 - Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal
 - Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal
 - Consejero presidente, consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral
 - Magistrados del Tribunal Electoral
 - Gobernadores de los Estados
 - Diputados Locales
 - Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Federales
 - Secretarios de Finanzas y de Gobierno de las Entidades Federativas
 - Gobernador del Banco de México
 - Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - Procurador Agrario
 - Secretarios Generales o Representante máximo de todo partido político.
- II. Asimismo, se deberán considerar a los titulares de los siguientes organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sociedades nacionales de crédito:
- Coordinación para el Diálogo y la Negociación en Chiapas
 - Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda
 - Instituto Nacional de las Mujeres
 - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
 - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
 - Instituto Mexicano del Seguro Social
 - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
 - Petróleos Mexicanos
 - Comisión Federal de Electricidad
 - Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.
 - Nacional Financiera, S. N. C.
 - Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.
 - Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada, S. N. C.
 - Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.
 - Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.
 - Financiera Rural
 - Comisión Nacional del Agua
 - Fondo Nacional de Fomento al Turismo
 - Comisión Nacional Forestal
 - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
 - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores
 - Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
 - Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para las Personas con Discapacidad
 - Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
 - Lotería Nacional para la Asistencia Pública
 - Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo
 - Aeropuertos y Servicios Auxiliares
 - Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
 - Procuraduría Federal del Consumidor
- III. Son Personas Políticamente Expuestas extranjeras, aquéllas que manifiesten desempeñar el cargo de presidente o Mandatario de un país extranjero.
- IV. Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas, tanto nacionales como extranjeras, las siguientes:
- El cónyuge de una Persona Políticamente Expuesta
 - Los abuelos, padres, hijos, nietos o hermanos de alguna Persona Políticamente Expuesta o de su cónyuge.

Para las sociedades en las que la Persona Políticamente Expuesta mantiene vínculos patrimoniales se considerará que el incremento en el Riesgo del “Cliente” será mayor cuando el país extranjero en el cual reside se considere de Alto Riesgo ;se considerarán de Alto Riesgo aquellos países que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes o, que a juicio de organismos internacionales de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo, o bien, la aplicación de dichas medidas sea deficiente. Cabe señalar que las listas que proporcione el proveedor de este servicio serán las utilizadas para tal efecto.

6.5 Giros o actividades que por su naturaleza pudieran ser de Alto Riesgo.

Entidades que prestan servicios financieros alternativos:

- Casas de cambio
- Centros Cambiarios y Transmisores o dispersores de fondos
- Pirámides y prestamistas
- Organizaciones de caridad
- Casinos, loterías y otros juegos de azar
- Centros nocturnos
- Comercios de antigüedades y objetos de arte

- Comerciantes de joyas, piedras y metales preciosos
- Producción, comercio y distribución de armas y otros productos militares
- Agentes aduanales
- Personas morales que sean accionistas o personas físicas que sean consejeros del tipo de empresas antes mencionadas
- Otras empresas que, a criterio de la Dirección General, el Comité de Auditoría o el Consejo de Administración, sea necesario clasificar

6.6 Identificación de Operaciones

“PLENIT” establecerá los parámetros para identificar cuándo la operación de un “Cliente” se aparta de su perfil transaccional, estos parámetros estarán considerados en las reglas del sistema Core “ATMA” de la aseguradora.

Se considera que las operaciones de un “Cliente” se apartan de su perfil transaccional cuando, entre otras circunstancias:

- Se presenta una variación significativa en la frecuencia y número de operaciones ejecutadas siempre y cuando éstas sean diferentes al pago de primas como contraprestación propia del contrato de seguro (aportaciones adicionales).
- Cuando hay un incremento en el monto de las operaciones diferentes a pago de primas, pudiendo ser considerada tal operativa como inusual.
- Cuando se comienza a hacer uso de diferentes tipos de instrumentos monetarios diversos (efectivo, cheque, tarjeta de crédito o débito, transferencia electrónica) a los que utilizaba el “Cliente” para la ejecución de sus operaciones y que no se justifica con la actividad o giro que desarrolla o con su actividad preponderante.

6.7 Mecanismos de Monitoreo

“PLENIT” cuenta con un Sistema Core operacional, denominado ATMA, en el cual se encuentra una opción para generar dos tipos de reportes con el propósito de dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen los “Clientes” en cualquier medio de pago aceptado por la Institución.

Estos reportes se consideran como un sistema de alertas que permiten detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional del “Cliente”, dichos reportes son:

- Reporte de Operaciones Relevantes
- Reporte de Operaciones Inusuales

Como reglas dentro del Sistema Core son consideradas Operaciones Inusuales aquellas que se apartan del perfil transaccional del “Cliente” declarado en la entrevista de conocimiento del “Cliente” y que dicha información haya sido capturada en el Sistema Core, dichas reglas ocurren cuando:

- Se presenta una variación significativa en la frecuencia y número de operaciones ejecutadas.
- Cuando hay un incremento en el monto de las operaciones diferentes a pago de primas.
- Cuando se comienza a hacer uso de diferentes tipos de instrumentos monetarios diversos (efectivo, cheque, tarjeta de crédito o débito, transferencia electrónica) a los que utilizaba el “Cliente” para la ejecución de sus operaciones y que no se justifica con la actividad o giro que desarrolla o con su actividad preponderante.

Una vez generados los reportes anteriores, el “Oficial de Cumplimiento” investigará los resultados obtenidos con las áreas respectivas, posteriormente elaborará un reporte de las operaciones realizadas por el “Cliente”. En caso de encontrarse operaciones inusuales, éstas deberán reportarse al director general o el Comité de Auditoría, según corresponda.

Las guías, información y tipologías que proporcione la “CNSF” para efecto de detectar las Operaciones consideradas dentro de este “Manual”, serán recibidas y consultadas por los medios establecidos y es responsabilidad del “Oficial de Cumplimiento” comunicar y difundir dicha información al personal de “PLENIT”.

6.8 Seguimiento a las Operaciones realizadas por empleados

“PLENIT” cuenta con un medio de comunicación directo y confidencial para que el personal de la Institución reporte de forma segura, confidencial y auditable al “Oficial de Cumplimiento” cualquier “Posible Operación Inusual” y cualquier “Posible Operación Interna Preocupante”.

En el correo electrónico del “Oficial de Cumplimiento” se recibirán los correos de los reportes a los que se refiere el párrafo anterior, sin represalia alguna para el denunciante.

Se realizará el seguimiento de operaciones efectuadas por Empleados con la finalidad de analizarlas y coordinar actividades de seguimiento o investigación que determine el Comité de Comunicación y Control.

6.9 Seguimiento a las Operaciones realizadas en la Cuenta Concentradora

Para dar seguimiento a las Operaciones realizadas por los “Clientes”, incluyendo el de todas las que realicen en la Cuenta Concentradora de la que sea titular “PLENIT” se monitoreará cuando el “Cliente” comience a hacer uso de las diferentes formas de pago a los que utilizaba el “Cliente” para la ejecución de sus operaciones, o bien solicita pagar en efectivo (medio de pago no aceptado por Plenit), y que no se justifica con la actividad o giro que desarrolla o con su actividad preponderante. Para lo anterior, como reglas dentro del sistema Core son consideradas:

- Previamente a la celebración de contratos, el área comercial o cuando el negocio provenga de Agentes de seguros, según corresponda, se deberá realizar la entrevista personal con el “Cliente” o su apoderado, a fin de recabar el medio que utilizará para realizar los pagos de primas que pretende contratar, esta información será capturada en el sistema Core, al fin de identificar el medio de pago comúnmente utilizado.
- El área de Cobranza dentro de su proceso deberá identificar el medio de pago de pólizas y capturarlo en el sistema o al momento de subir el layout del banco, el sistema deberá ser capaz de identificar el medio de pago con el que el “Cliente” realizó la operación en ventanilla de la sucursal bancaria.
- El sistema deberá identificar tanto el medio de pago declarado por el “Cliente” y capturado en la sección **7.2 Perfil Transaccional del cliente** y compararlo con el identificado en el proceso de Cobranza, con el cual el “Cliente” realizó el pago de sus Primas.
- El “Oficial de Cumplimiento” generará del sistema el reporte de manera periódica para detectar estas operaciones, sin perjuicio de que le Sistema Core pueda contemplar otras funciones en este sentido.

Adicionalmente, se llevará a cabo la evaluación del perfil transaccional de sus “Clientes”, al menos cada doce meses, a fin de determinar si resulta necesario modificarlo conforme a lo dispuesto en el apartado **7.2 Perfil Transaccional del cliente**

El “Oficial de Cumplimiento” establecerá un registro de los “Clientes” que realicen las Operaciones señaladas en el párrafo anterior, con el objeto de identificarlos y conocer su transaccionalidad, esta información formará parte del informe que se presentará con la debida periodicidad al director general o el Comité de Auditoría, según corresponda.

Si en el futuro, PLENIT decidiese aceptar dinero en efectivo como medio de pago por sus productos, PLENIT deberá contar con un escalamiento de aprobación, de al menos las operaciones que se señalan en las “Disposiciones”, las cuales podrían ser:

- a) Personas físicas con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, o
- b) Personas físicas, en moneda nacional, por montos superiores a los trescientos mil pesos, o
- c) Personas morales, con monedas extranjeras, por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos, y
- d) La Facultad para la aprobación de las operaciones en efectivo es exclusiva de Dirección General. La aprobación deberá solicitarse por escrito, Dirección General deberá confirmar la aprobación a través de correo electrónico o firmando el escrito correspondiente.

6.10 Conocimiento de Contratos que puedan generar un alto Riesgo.

El “Oficial de Cumplimiento” deberá tener conocimiento de aquellos contratos con “Clientes” que puedan generar un alto Riesgo para la Institución, para lo cual será responsabilidad de las áreas lo siguiente:

- **Comercial y Emisión (Operaciones).** Deberá informar mediante correo electrónico al “Oficial de Cumplimiento”, cada vez que se pretenda celebrar algún contrato u Operaciones cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para “PLENIT”.
- **Administración y finanzas.** Deberá informar mediante correo electrónico al “Oficial de Cumplimiento”, cada vez que se pretenda celebrar algún contrato cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para “PLENIT”.

7 Reportes Regulatorios

7.1 Generalidades

Establecer los lineamientos necesarios para la integración y envío de los reportes a las autoridades, con base en la identificación y recopilación de operaciones realizadas por los “Clientes”, que por sus características se encuadren en algunos de los supuestos de Operaciones Inusuales, Relevantes, e Internas Preocupantes dentro de la Institución.

“PLENIT” cuenta con un Sistema Core, en el que se encuentra una opción para generar los siguientes reportes:

- Reporte de Operaciones Relevantes
- Reporte de Operaciones Inusuales

Los reportes de Operaciones Internas Preocupantes deberán elaborarse de manera manual por el Oficial de Cumplimiento cuando se tenga información que amerite dicho reporte. Se remitirán a la Secretaría por conducto de la Comisión los reportes de las Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes, mediante 3 (tres) productos que contienen la información dependiendo del plazo o periodo de entrega, según corresponda:

- Producto OPREL: Reporte de operaciones relevantes.
- Producto OPINU: Reporte de operaciones inusuales.
- Producto OPPRE: Reporte de operaciones internas preocupantes.

a) Producto OPREL: Reporte de operaciones relevantes

En el producto OPREL se deberá remitir un reporte de las operaciones relevantes, o bien, un reporte señalando que no se realizaron operaciones de este tipo.

b) Producto OPINU: Reporte de operaciones inusuales

En el producto OPINU se deberá remitir un reporte de las operaciones inusuales.

c) Producto OPPRE: Reporte de operaciones internas preocupantes

En el producto OPPRE se deberá remitir un reporte de las operaciones internas preocupantes.

Para el envío de los productos OPREL, OPINU y OPPRE, “PLENIT” se apegará a lo previsto en el Instructivo de Uso del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE).

El “Oficial de Cumplimiento” realizará el seguimiento de operaciones efectuadas por los “Clientes” con la finalidad de identificar aquellas operaciones que se aparten del perfil transaccional del “Cliente”, analizarlas y coordinar actividades de seguimiento o investigación que determinen el director general o el Comité de Auditoría, según corresponda.

7.2 Reporte de Operaciones Relevantes

Son consideradas para “PLENIT” operaciones que se realicen con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Para efectos del cálculo del importe de la Operación a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Es importante reiterar que “PLENIT” no aceptará pagos en efectivo, por lo tanto, no deberían existir operaciones relevantes, pero en caso de que por alguna razón llegara a aceptarse esta forma de pago y si la operación es mayor a siete mil quinientos dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, deberán realizarse los reportes de operaciones relevantes.

“PLENIT” remitirá a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), conforme a los términos y especificaciones señalados por ésta, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus “Clientes” o Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquél en que deban presentarlo, incluyendo las que hayan efectuado en las cuentas concentradoras de las que sea titular “PLENIT”.

En caso de que los “Clientes” o en las cuentas concentradoras de “PLENIT” no presenten Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda, “PLENIT” deberá remitir en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que sólo se llenen los campos relativos a la identificación de la Institución, al tipo de reporte y al período de este, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el formato.

Los Agentes de seguros están obligados a entregar a “PLENIT”, la información necesaria para que se puedan generar los reportes de Operaciones Relevantes.

7.3 Reporte de Operaciones Inusuales

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, se considerará lo siguiente:

- Las guías, información y tipologías que proporcione la “CNSF” para efecto de detectar las Operaciones que deban reportarse de acuerdo con el presente “Manual”.
- Las guías elaboradas por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales de los que México sea miembro o por autoridades de otros países en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo y que sean proporcionadas por la “SHCP”.

“PLENIT”, para efectos de determinar si una Operación es Inusual deberá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, mismas que pueden llegar a presentarse en forma aislada o conjunta:

- Cuando los “Clientes” se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en el presente “Manual”, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos.
- Las condiciones específicas de cada uno de los “Clientes”, como son, entre otras, antecedentes, el grado de Riesgo en el que haya sido clasificado, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente.
- Las Operaciones realizadas por un mismo “Cliente”, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por la institución para efectos de este “Manual” y de las “Disposiciones”.
- Cuando los “Clientes” intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de “PLENIT”, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o contravenir las “Disposiciones”, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la Institución en dicha materia.
- Cuando los “Clientes” pretendan evadir los parámetros con que cuenta “PLENIT” para reportar Operaciones similares a las que se refiere este “Manual”.

- Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales “PLENIT” no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 (terrorismo) o 148 Bis (terrorismo internacional) del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis (lavado de dinero) del mismo ordenamiento legal.
- Cuando las Operaciones que los “Clientes” pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:
 - Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
 - Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
 - PLENIT procurará evitar realizar cualquier operación con nacionales de países que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir los ilícitos ya mencionados, como son Irán y Coreo del Norte.

NOTA: Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la “SHCP” pondrá a disposición del Sector Asegurador a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo.

- Cuando se presuma o existan dudas de que un “Cliente” opera en beneficio y por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a “PLENIT”, de acuerdo con lo señalado en el presente “Manual”.
- Las condiciones bajo las cuales operan otros “Clientes” que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.
- El tipo de riesgo que se constituye como base del contrato del “Cliente”, la realización del riesgo, o la liquidación del siniestro.
- La terminación o cancelación anticipada de un contrato u Operación, especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero.
- La transferencia del beneficio de una póliza a una tercera persona aparentemente no relacionada.
- Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza.
- Cuando una persona que desea tener el carácter de “Cliente” muestra poco interés por el costo de la póliza, pero mucho más interés en la terminación anticipada del contrato.

- Cuando el contratante o asegurado se niegue a proveer la información y documentación requerida para celebrar una Operación, proveyendo información mínima, ficticia o que les es muy difícil verificar.

Por cada Operación Inusual detectada en “PLENIT”, incluyendo las que se hayan efectuado en las cuentas concentradoras de las que sea titular, deberá remitirse a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta (60) días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio del sistema, modelo, proceso o empleado de la institución, lo que ocurra primero.

Este reporte deberá ser remitido, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por ésta.

En el caso de que “PLENIT” detecte una serie de Operaciones realizadas por un mismo “Cliente” o Usuario que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, se describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

Los Agentes de seguros están obligados a entregar a “PLENIT”, la información necesaria para que se puedan generar los reportes de Operaciones Inusuales.

7.4 Reportes 24 horas

Cuando se cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 (terrorismo) o 148 Bis (terrorismo internacional) del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis (lavado de dinero) del mismo ordenamiento legal, al pretenderse aceptar la realización de una Operación, será necesario hacerlo del conocimiento del “Oficial de Cumplimiento”, con el fin de elaborar y enviar Reporte de operación Inusual de 24 horas

Este reporte contendrá la leyenda “Reporte de 24 horas” en la columna de descripción de la operación y deberá ser remitido dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información.

Esta situación se presentará al director general o en su caso al Comité de Auditoría, según corresponda, mismo que previo análisis y examen del caso determinará las acciones a seguir respecto de dicho “Cliente”.

Asimismo, “PLENIT” deberá reportar como Operación Inusual, dentro del plazo de 24 horas señalado, cualquier Operación que haya llevado a cabo con las personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales que se encuentren en las listas de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas

nacionales o las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otro países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, que para tales efectos proporcione la “SHCP”.

Los están obligados a entregar a “PLENIT”, la información necesaria para que se puedan generar los reportes de Operaciones Inusuales de 24 horas.

7.5 Reporte de operaciones internas preocupantes

“PLENIT”, para efectos de determinar si una Operación es Interna Preocupante, deberá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, que pueden presentarse en forma aislada o conjunta, mismas que deberán quedar plasmadas por escrito en el formato de Reporte Interno de Operaciones Inusuales o Preocupantes o Relevantes:

- Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de “PLENIT” mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe.
- Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de “PLENIT” haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Inusuales.
- Cuando existan sospechas de que un directivo, funcionario, empleado o apoderado de “PLENIT” pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 (terrorismo) o 148 Bis (terrorismo internacional) del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis (lavado de dinero) del mismo ordenamiento legal.
- Cuando, sin causa justificada, existe una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado y las actividades que de hecho llevan a cabo.

“PLENIT” deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, un reporte por cada Operación Interna Preocupante, incluyendo las relacionadas con las cuentas concentradoras, que detecte dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que sea detectada dicha Operación, por medio del sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado, lo que ocurra primero, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la “SHCP”, conforme a los términos y especificaciones señalados por ésta.

7.6 Conservación de los reportes

“PLENIT” deberá conservar durante diez años debidamente resguardados los documentos o la información en la que se asienten las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como

Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

8 Estructuras Internas

8.1 Generalidades

Describir las funciones de los órganos que se encargan de vigilar que se lleven a cabo las medidas para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo dentro de la Institución.

La integración, funciones y obligaciones del Comité de Comunicación y Control (CCC), cuando PLENIT cuente con 25 (veinticinco) o más personas a su servicio, se encontrarán establecidas dentro del **Manual de Gobierno Corporativo**. A la fecha de aprobación de este Manual, Plenit cuenta con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio, por lo cual no está obligada a contar con un CCC, y las funciones de éste corresponderán al Oficial de Cumplimiento y a la Dirección General, en términos de la Cuadragésima Quinta de las Disposiciones.

8.2 Del Comité de Comunicación y Control

- El Comité de Comunicación y Control estará integrado cuando menos por 3 miembros, que ocupen la titularidad de las áreas que designe el Consejo de Administración. Estos miembros ocupan cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general.
- El auditor interno o personal adscrito al área de Auditoría Interna, no podrá formar parte del Comité, sin embargo, participará en las sesiones de dicho Comité con voz, pero sin voto.
- Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, pero éstos únicamente podrán representarlos en forma extraordinaria. Los suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que los propietarios.
- El Comité contará con un presidente y un secretario que serán designados de entre sus miembros.
- Designar de entre sus miembros al “Oficial de Cumplimiento”, mediante votación. La regla de la mayoría dice que, si más de la mitad de los votantes eligen por una de las opciones, ésta debe ser el resultado único de la elección.
- Aprobar el presente “Manual”, así como sus modificaciones. La realización de las modificaciones del presente “Manual” serán responsabilidad del “Oficial de Cumplimiento”, posteriormente presentará dichas modificaciones al Comité para su aprobación correspondiente.

- Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los “Clientes”, en función de su grado de Riesgo, de acuerdo con el punto 7.3 Clasificación de los “Clientes” por categorías de riesgo del presente “Manual”.
- Resolver los demás asuntos que sometan a su consideración, relacionados con la aplicación del presente “Manual”, o las “Disposiciones”.
- El Comité sesionará cada mes. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del Comité. Las decisiones del Comité se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán las resoluciones que se adopten. Las actas deberán firmarse por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.
- Las actas deberán ser archivadas y resguardarse, así como los documentos o la información en la que se confirman las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las susceptibles de ser consideradas como Operaciones Relevantes, Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión.
- Aprobar los programas de capacitación para el personal de “PLENIT” en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis del Código Penal Federal.

“PLENIT” deberá conservar debidamente resguardados los documentos e información en las que se asienten las justificaciones por las que hayan determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que se analizaron en la correspondiente sesión del “CCC”, así como las demás resoluciones que se adopten.

A la fecha de aprobación de este Manual, Plenit cuenta con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio, por lo cual no está obligada a contar con un CCC, y las funciones de éste corresponderán al Oficial de Cumplimiento y a la Dirección General, en términos de la Cuadragésima Quinta de las Disposiciones.

8.3 Mecanismos para la observancia en el desempeño

El desempeño de las funciones y obligaciones antes detalladas, deberán de observarse por el “Oficial de Cumplimiento” y el área de Auditoría Interna, en los siguientes términos:

- Como miembro propietario del Comité de Comunicación y Control y secretario de este, el “Oficial de Cumplimiento” verificará a través de las sesiones mensuales del “CCC”, el

cumplimiento a las funciones y obligaciones de este, el cual deberá de considerarse de forma directa o indirecta, según sea el caso, en las resoluciones de cada sesión.

- En caso de no cumplir con el apartado inmediato anterior, el “Oficial de cumplimiento” expondrá ante el “CCC” la falta de cumplimiento a las funciones y obligaciones, de tal manera que se redactarán en acta las inconsistencias o incumplimientos a fin de subsanarlos. En caso contrario, el “Oficial de Cumplimiento” solicitará al Consejo de Administración la remoción de los miembros, exponiendo las circunstancias que motivaron tal solicitud.
- Mientras no se constituya el CCC, el área de Auditoría interna revisará que las funciones de este sean cumplidas por el Oficial de Cumplimiento y el director general, de conformidad con la Cuadragésima Quinta de las Disposiciones.

8.3.1 Auditoría Interna

El área de Auditoría Interna a través de sus evaluaciones anuales verificará el cumplimiento a los mecanismos para la observancia y desempeño señalados en el numeral 9.3 del presente “Manual”, exponiendo las irregularidades y en su caso, haciendo las recomendaciones pertinentes.

“PLENIT” deberá mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de Auditoría Interna, para evaluar y dictaminar de forma anual el cumplimiento de las “Disposiciones” y, por lo tanto, de este “Manual”. Los resultados de las revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité de Auditoría, y cuando se constituya el “CCC”, a éste, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

El informe, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser conservado por “PLENIT” durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la “Comisión” dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios electrónicos que esta última señale.

“PLENIT” verificará que los Agentes de seguros con los que operen cumplan con lo dispuesto en este “Manual”, sin perjuicio de las facultades de supervisión que la “Comisión” tenga respecto de estos últimos y que ejerza de conformidad con sus programas de auditoría.

En este orden de ideas, “PLENIT” tendrá la obligación de compartir (posterior a la celebración del contrato de comisión mercantil) con el Agente de seguros el presente “Manual” o los fragmentos más destacados para su cumplimiento, de tal manera que las revisiones aleatorias que realice el área de Auditoría Interna den como resultado el cumplimiento total de este documento.

8.4 Comunicaciones a la Secretaría

“PLENIT” tiene la obligación de comunicar a la “SHCP” a través de la “CNSF”, lo siguiente:

- I. **Integración inicial del Comité de Comunicación y Control.** - Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración haya designado las áreas cuyos titulares formen parte.

En la comunicación se deberán de incluir los nombres y apellidos sin abreviaturas, así como los cargos de los miembros propietarios y suplentes.

La comunicación se realizará a través de los medios electrónicos y formato oficial que expida la “SHCP”.

- II. **Modificaciones.** - A través de los medios que correspondan y dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación, adición o sustitución de los integrantes del Comité, la información siguiente:
 - Denominación de las áreas cuyos titulares hayan sido designados en adición o sustitución de los que formaban parte del “CCC”; el nombre y apellidos sin abreviaturas de los titulares propietarios y suplentes, su cargo y el nivel jerárquico que ocupen dentro de la Institución.
 - La fecha en la que se realizó la adición o sustitución;
 - La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en la Disposición Cuadragésima Séptima.

Se reitera que la aseguradora deberá constituir su CCC para aprobación del Consejo de Administración, cuando tenga 25 (veinticinco) o más personas a su servicio.

8.5 Oficial de Cumplimiento

- Presentará mediante sesión de Comité de Comunicación y Control, o en su defecto, al director general o al Comité de Auditoría, según corresponda, las Operaciones que deban ser reportadas a la SCHP por conducto de la “CNSF”, como Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes, en los términos establecidos en el presente “Manual” para su dictamen.
- Planeará, organizará, coordinará y revisará el programa de capacitación anual para el personal, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (lavado de dinero) del Código Penal Federal. Una vez elaborado dicho programa lo presentará en sesión al Comité para su aprobación.
- Presentará la apertura de cuentas o celebración de contratos, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para “PLENIT” y en su caso, formular las recomendaciones que estime procedentes.

- Revisará todos los correos que provengan del medio de comunicación directa y confidencial para reportar al “Oficial de Cumplimiento” cualquier “Posible Operación Inusual” y cualquier “Posible Operación Interna Preocupante”, analizará la información y posteriormente presentará en sesión al Comité de Comunicación y Control, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la misma, que provoquen que se incurra en infracción a lo previsto en el presente “Manual” y en lo señalado en las en las, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Dará seguimiento mediante revisiones mensuales y elaborará un reporte de la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité de Comunicación y Control.
- Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité de Comunicación y Control cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- Recibir y verificar que se dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la “CNSF”, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- Fungir como enlace entre el Comité, la “SHCP” y la “CNSF”, para los asuntos referentes a las “Disposiciones”.
- Una vez iniciando operaciones, remitirá a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los quince primeros días hábiles del mes de enero de cada año, la información relativa a la integración del Comité de Comunicación y Control al cierre del año inmediato anterior, así como los cambios que se hubiesen realizado durante el año a reportar.
- Una vez iniciando operaciones, deberá comunicar a la SHCP, por conducto de la CNSF, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida SHCP, conforme a los términos y especificaciones que ésta señale y dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año la siguiente información:
 - La denominación de las áreas cuyos titulares hayan formado parte del Comité, al cierre del año inmediato anterior, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes
 - Los cambios de las áreas designadas o las sustituciones de los miembros de dicho Comité, al cierre del año inmediato anterior, así como la fecha de la modificación correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen presentado variaciones en ese período, se precisará tal situación.
- Es responsabilidad del “Oficial de Cumplimiento” la elaboración y actualización del presente documento que contiene las Políticas de identificación y conocimiento del

“Cliente”, así como los criterios, medidas y procedimientos para el cumplimiento de las “Disposiciones”.

- El “Oficial de Cumplimiento” comunicará al director general la información relativa a cambios importantes en la estrategia corporativa, el entorno normativo o condiciones de negocio que puedan necesitar cambios en esta política y recomendaciones para dichos cambios ocurridos.
- Los comunicados, guías, información y tipologías que proporcione la “CNSF” para efecto de detectar las Operaciones consideradas dentro de este “Manual”, serán recibidas y consultadas por los medios establecidos y es responsabilidad del “Oficial de Cumplimiento” comunicar y difundir dicha información al personal de “PLENIT”.
- El medio de difusión será a través de la herramienta que se determine, donde se deberá notificar cuando mínimo al personal que tenga contacto directo con los “Clientes” para su identificación, mismos que deberán confirmar de lectura en la misma herramienta.
- Adicional el “Oficial de Cumplimiento” informará al Comité de Comunicación y Control los comunicados, guías, información y tipologías que proporcione la “CNSF” para efecto de detectar las Operaciones consideradas dentro de este “Manual”, lo anterior deberán añadirse en las actas de las sesiones.
- Los resultados obtenidos del informe entregado por el área de Auditoría Interna, con respecto a la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos descritas en el presente “Manual”, serán presentados en sesión al Comité de Comunicación y Control por el “Oficial de Cumplimiento” con el propósito de establecer las acciones necesarias para corregir fallas, deficiencias u omisiones reportadas.

A la fecha de aprobación de este Manual, Plenit cuenta con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio, por lo cual no está obligada a contar con un CCC, y las funciones de este Comité le corresponderán al Oficial de Cumplimiento y a la Dirección General, en términos de la Cuadragésima Quinta de las Disposiciones.

9 Capacitación y Difusión

9.1 Generalidades

Establecer los lineamientos para el desarrollo y seguimiento de programas de capacitación y difusión del contenido del presente “Manual”, de las “Disposiciones”, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (lavado de dinero) del Código Penal Federal. y en general, de la información necesaria para que los miembros del Consejo de Administración, Directivos, funcionarios,

colaboradores o apoderados de “PLENIT” que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, en el desempeño de sus actividades diarias, cumplan con lo estipulado en la regulación y coadyuven en la Prevención, Detección y Reporte de Operaciones que pudieran realizarse con Recursos de Probable Procedencia Ilícita y para el Financiamiento al Terrorismo.

9.2 Programas de Capacitación y Difusión

“PLENIT” deberá de desarrollar programas de capacitación y difusión en los que se deberán de contemplar, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año durante el último trimestre, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros del Consejo de Administración, directivos, funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del presente “Manual” así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Institución.

II. La difusión de las “Disposiciones” y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (lavado de dinero) del Código Penal Federal.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo III de las “Disposiciones” y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados.

Los programas de capacitación a los que hace referencia este “Manual” podrán ser impartidos por “PLENIT” o por un Proveedor Externo; a través de medios electrónicos o presenciales. En ambos supuestos se deberá de practicar una evaluación de los conocimientos adquiridos, obteniendo una calificación mínima de 7 (siete) de un total de 10 (diez). En caso de desaprobación del curso, los miembros del Consejo, directivo, funcionario o empleado de que se trate, deberán de tomar nuevamente el curso y presentar la capacitación hasta la obtención de la calificación mínima.

El personal de nuevo ingreso deberá presentar los cursos mencionados al momento de su ingreso, el “Oficial de Cumplimiento” o a través de un Proveedor Externo, proporcionarán a los miembros del Consejo, directivos, funcionarios y/o empleados que laboren en áreas

de atención al público o de administración de recursos, capacitación respecto al proceso de identificación y conocimiento de los “Clientes” en atención a la presente “Política”. Para tales efectos, se emitirá constancia de haberla recibido. Tratándose de otros colaboradores (empleados) de PLENIT que no tengan tal carácter, la capacitación será optativa. No obstante, el Oficial de Cumplimiento procurará que todos los empleados y funcionarios de PLENIT puedan tomar la capacitación.

Los programas de capacitación en materia de Prevención de lavado de dinero estarán previstos en los planes de capacitación de PLENIT.

El contenido de los cursos deberá comprender como mínimo los siguientes temas:

- Antecedentes
- Modelo Integral contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo
- Marco Legal
- Deberes de las Instituciones de Seguros
- Ejemplos reales, casos prácticos, supuestos, etc.

En el caso de los Agentes de seguros que tengan contrato con “PLENIT”, se les solicitará cuenta con la calidad técnica y experiencia necesaria, comprobada en su expediente, así como el conocimiento de las “Disposiciones”, para la correcta aplicación de estas con el “Cliente”, así como la solicitud al Agentes de seguros de la constancia de aprobación del curso sobre Prevención de Lavado de Dinero de manera anual.

9.3 Constancias.

Se dejarán constancias que acrediten la participación de los directivos, funcionarios, empleados o apoderados en los cursos de capacitación y se practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos.

9.4 Difusión del “Manual”.

El contenido del presente “Manual” para el personal de “PLENIT” se dará a conocer por los medios físicos, electrónicos y administrativos que determine la aseguradora, como son: entrega en físico, envío por correo electrónico, acceso a carpeta compartida o intranet, etc., medios a través de los cuales se informará de la publicación o actualización del presente “Manual”. En el caso de los Agentes de seguros que tengan contrato vigente, se pondrá a disposición de estos para consulta en el portal de “PLENIT” o a través de los medios ya señalados.

10 Sistemas Automatizados

10.1 Generalidades

“PLENIT” cuenta con un sistema Core en el cual se administran y operan las pólizas. Este sistema facilita el cumplimiento de las obligaciones en materia de identificación y conocimiento del “Cliente”, prevención, detección, monitoreo y reporte de Operaciones.

10.2 Niveles de Acceso

El sistema Core cuenta dentro de su configuración con Niveles de Acceso, los cuales se deberán definir de acuerdo con las responsabilidades y funciones de cada usuario se desempeñen en las siguientes áreas:

- Agentes
- Productos
- Suscripción
- Emisión
- Cobranza
- Oficial de Cumplimiento

10.3 Funciones del Sistema Core

Deberá realizar las funciones siguientes:

- Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obra en los expedientes de identificación de “Clientes”.
- Generar y codificar la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes y Operaciones Inusuales.
- Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que se ofrezcan a los “Clientes”, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.
- Ejecutar un sistema de alertas contemplando el grado de riesgo transaccional del “Cliente”.
- Ejecutar reportes para contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Relevantes, considerando lo siguiente:
 - La información que haya sido proporcionada por el “Cliente” al inicio de la relación comercial
 - Los registros históricos de las Operaciones realizadas por el “Cliente”
 - El comportamiento transaccional del “Cliente”
 - Cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones (apartado de observaciones), según determine PLENIT.
 - Cuando el “Cliente” comienza a hacer uso de las diferentes formas de pago, incluyendo efectivo.

- Se incluirá en el sistema de aplicación de pago de primas un rango de variación permitido, si llegare a existir alguna diferencia fuera de este parámetro, se considerará un elemento para investigar una posible Operación Inusual.
- Agrupar por “Cliente” dentro de la base de datos del sistema las diferentes Operaciones y contratos de un mismo “Cliente”, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus Operaciones.
- Conservar registros históricos de las posibles Operaciones inusuales y Operaciones Relevantes.
- Servir de medio para que el “Oficial de Cumplimiento” reporte las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Relevantes, de forma segura, confidencial y auditable.
- Determinar y establecer la forma de identificar cambios en el comportamiento transaccional de sus “Clientes” debido al cambio en la periodicidad o forma de pago.

11 Reserva y Confidencialidad

El presente documento es de uso exclusivo del personal de “PLENIT”, sus funcionarios, accionistas y consejeros, así como de los Agentes de seguros con los que se hayan firmado un contrato mercantil con “PLENIT”.

“PLENIT” se reserva el derecho de ejercer acción legal en contra del o los individuos que hagan uso indebido del contenido de este documento, o que hayan facilitado dicho uso indebido.

No constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad para directivos, funcionarios, empleados o apoderados de “PLENIT”, el envío de información a través de los reportes a que se refieren los presentes lineamientos y las “Disposiciones”.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito, los reportes y demás información que, respecto de ellos, genere “PLENIT”, a efecto de dar cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de lavado de dinero.

Para efectos tanto de cumplir con lo establecido en la regulación, como de cubrir los requerimientos de información de entidades financieras, este “Manual” podrá ser presentado ante las propias autoridades y auditores externos que en ejercicio d sus funciones, lo soliciten.

Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Comunicación y Control (cuando exista) y el “Oficial de Cumplimiento”, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de “PLENIT”, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en el presente “Manual” y en las “Disposiciones”, salvo cuando la pidiera la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades y funcionarios expresamente facultadas para ello; cumpliendo con lo establecido en el Código de Ética y Conducta.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

- Alertar o avisar a los “Clientes” respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en los reportes aplicables.
- Alertar o avisar a los “Clientes” o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación requerida por autoridad competente en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

En cumplimiento con las “Disposiciones”, PLENIT deberá adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden.

“PLENIT” incluye la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado, conforme al Formato incluido como anexo en este Manual en el que establece la información relativa a cualquier otra Institución de seguros o empresa del sector financiero (bancos, afores, casas de bolsa, SOFOMs, etc.) en el que haya laborado previamente, en su caso; así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano .

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido alertar o avisar a:

- I. Los “Clientes”, respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes.
- II. Los “Clientes” o algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la Cuadragésima Octava fracción X de las “Disposiciones” que se refiere a la obligación del Oficial de Cumplimiento de

recibir y verificar que PLENIT dé respuesta, en tiempo y forma, a los requerimientos de información y a las órdenes de aseguramiento que, por conducto de la CNSF, formulen las autoridades competentes, y a la obligación de verificar que PLENIT cuente con los procedimientos apropiados para asegurar el cumplimiento de la Septuagésima Segunda de las Disposiciones, esto es, el envío a la CNSF de un Reporte de 24 horas de Operación Inusual de “Lista de Personas Bloqueadas”.

- III. Los “Clientes” o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento, antes de que sean ejecutadas, respecto de la Cuadragésima Octava fracción X de las “Disposiciones” antes descrita.

12 Otras Obligaciones

“PLENIT” deberá proporcionar a la “SHCP”, por conducto de la “CNSF”, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las “Disposiciones”.

En el evento de que la “SHCP”, por conducto de la “CNSF”, requiera a “PLENIT” una copia del expediente de identificación de alguno de los “Clientes”, deberán remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las “Disposiciones”, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la “SHCP” requiera otra información relacionada, “PLENIT” deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho “Cliente” obre en su poder. La documentación que requiera la “SHCP” conforme a lo señalado deberá ser entregada en copia simple, salvo que ésta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por “PLENIT”, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante las herramientas informáticas que señale la “SHCP”. La información y documentación requerida por la “CNSF” deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación. En caso de entrega de información por medios electrónicos, PLENIT deberá atener las medidas de seguridad de la información que se requieran o en su defecto, con las mismas medidas de seguridad con las que PLENIT protege su información confidencial.

“PLENIT” podrá establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que dé a conocer la SHCP, metodologías de riesgo homogéneas y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las “Disposiciones”, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen favorecer los supuestos previstos en los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (lavado de dinero) del Código Penal Federal.

“PLENIT”, cuando tengan dudas fundadas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de los “Clientes”, verificará la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la “SHCP” para tal efecto.

“PLENIT” procurará que este “Manual” se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero (cuando las tuviere), especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo. Por tal motivo, el presente “Manual” será integrada a la intranet, carpeta compartida o liga en la cual se resguardan las políticas, manuales y procedimientos vigentes de “PLENIT”, de tal manera que siempre pueda ser consultada por todos los empleados, funcionarios, directores. Tratándose de divulgar el documento al Consejo de Administración, el mismo será impartido en la sesión que en su caso, se apruebe, o con posterioridad a que sea aprobado por el Comité de Auditoría.

Se reitera que PLENIT no operará fuera del territorio mexicano. No obstante, en caso de abrir oficinas, sucursales, agencias o filiales fuera del país, y cuando sea imposible para “PLENIT” aplicar lo previsto en el “Manual” en dichas oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, deberá informar por escrito de dicha situación a la “SHCP”, por conducto de la “CNSF”, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado. En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de la aseguradora establezca mayores requerimientos a los impuestos por las “Disposiciones”, las aseguradoras velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúe su relación con las “Disposiciones” y este “Manual”.

“PLENIT” a través de su Área de **emisión (Operaciones)** deberá conservar, por un periodo no menor a 10 (diez) años, contado a partir de su ejecución, copia electrónica o física, lo siguiente:

- La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.
- Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus “Clientes” (debiendo permitir identificar al “Cliente” así como conocer las Operaciones que realiza), los cuales deberán ser conservados toda la vigencia del Contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo ya referido, a partir de la conclusión de la relación contractual.
- Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus “Clientes”.

- Copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de este “Manual”, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Institución por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las “Disposiciones”, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación de esta información podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del “Cliente”.

Para tal efecto, “PLENIT” cumplirá con las bases técnicas que, conforme a la Ley y las Disposiciones, en su caso, establezca la Comisión, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

“PLENIT” y los Agentes de seguros en términos del contrato de comisión mercantil que entre ellos celebren, se obligan al cumplimiento del presente “Manual”, dando seguimiento a cada una de las obligaciones que les corresponde en atención a su calidad de aseguradora e intermediario y que se detallan en el cuerpo de este documento.

Posterior a la lectura y comprensión que el Agente de seguros otorgue de este “Manual”, el mismo o en caso de persona moral, el empleado o funcionario que en atribución a sus facultades pueda representarlo, deberá firmar la constancia de lectura y por lo tanto seguimiento de este documento.

13 Modelos Novedosos

En el supuesto de que “PLENIT” pretenda obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos (según se definen en las Disposiciones) lleven a cabo alguna Operación, deberán:

- I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación deberá realizarse conforme al Capítulo III de las “Disposiciones”.
- II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.
- III. Ajustarse a las “Disposiciones”, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

14 Intercambio de información entre Entidades

De conformidad con la Sexagésima Sexta de las Disposiciones, a fin de llevar a cabo el intercambio de información a que se refieren los artículos 199 (con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar la comisión de los delitos en general) y 493 199 (con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar la comisión de los delitos de terrorismo, terrorismo internacional, financiamiento al terrorismo y lavado de dinero) de la "LISF", "PLENIT" se sujetará a lo dispuesto en el presente Capítulo.

"PLENIT" podrá intercambiar información de Operaciones de "Clientes", para lo cual deberán limitarse única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 (terrorismo), 139 Quáter (financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) o 400 Bis (lavado de dinero) del Código Penal Federal.

El intercambio de información se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- a. Podrá realizarse entre Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- b. Podrá ser solicitado únicamente por los funcionarios de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera.
- c. La solicitud de información podrá ser remitida en forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información.
- d. La respuesta a la solicitud de información deberá ser remitida por escrito firmado por los funcionarios autorizados para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado. La respuesta a la solicitud también podrá ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información.
- e. La información que se proporcione en términos de lo señalado en numeral 15 del presente "Manual" solo podrá ser utilizada por quien la hubiere solicitado, salvo que en el escrito de respuesta se establezca que se trata de información que puede a su vez ser compartida a otras Instituciones.
- f. "PLENIT" podrá, sin necesidad de recibir la solicitud a que se refiere el inciso b del presente numeral, compartir con otras Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, según corresponda, la información que consideren relevante para los fines antes mencionados, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el presente "Manual" y las Disposiciones.
- g. Cuando una Institución o Sociedad Mutualista de Seguros comparta con otra u otras Instituciones o Sociedades Mutualistas de Seguros la información a que se refiere este numeral del presente "Manual", aquélla deberá conservar toda la documentación

soporte, misma que deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

- h. "PLENIT" podrá conservar la información y documentación señalada en el párrafo anterior, en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las "Disposiciones", garantizando la seguridad y conservación de la información.
- i. De forma previa o simultánea a que "PLENIT" comparta, con otra u otras Instituciones o una Sociedad Mutualista de Seguros, la información a que se refiere este numeral, deberá dar aviso de tal circunstancia a la Secretaría, a través de la Comisión, en los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la propia Comisión, para lo cual proporcionará lo siguiente:
 - Si existe solicitud o si la información de que se trate se comparte de manera espontánea.
 - La Institución o Sociedad Mutualista de Seguros a la que se entregará la información.
 - La información que será compartida.
 - Los fines que se persiguen con la entrega de tal información.

"PLENIT" podrá intercambiar información sobre sus "Clientes", así como de las Operaciones de estos, en su caso, con Entidades Financieras Extranjeras análogas, para los efectos a que hace referencia el párrafo primero de la Sexagésima Sexta de las "Disposiciones", mediante el formato oficial que emita la Secretaría y a través de los medios que esta señale; sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. "PLENIT" deberá convenir por escrito con las Entidades Financieras Extranjeras análogas, en su caso, el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de las personas autorizadas por ambas partes para realizar dicho intercambio. Asimismo, con anterioridad a que se realice el intercambio de información, "PLENIT" deberá informar a la Comisión, en el formato oficial que para tales efectos la misma expida y mediante los medios que establezca, sobre la suscripción del convenio a que se refiere la presente fracción.
- II. De forma previa o simultánea a que se realice el intercambio de información, "PLENIT" deberá enviar a la Secretaría, a través de la Comisión, mediante los medios que la Secretaría designe, copia del formato a que se refiere este primer párrafo, contenga la información intercambiada.

En todo caso, el intercambio de información deberá derivar de una Operación realizada entre "PLENIT" y las Entidades Financieras Extranjeras análogas.

Asimismo, para idénticos fines de prevención y detección de ilícitos, "PLENIT" podrá intercambiar el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas, con las siguientes personas:

- Oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras a que se refiere el artículo 108 de la "LISF", con las que mantengan una relación comercial.

- Instituciones Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 74 de la “LISF”, cuando en su caso, sean filiales de aquellas.
- Entidades financieras del exterior en las cuales, en su caso, mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con aquellos intermediarios financieros que sean sus filiales, en términos de lo establecido en el artículo 265 de la “LISF”.
- Entidades Financieras Extranjeras con las que “PLENIT” realice Operaciones con el carácter de reaseguradora.
- Entidades financieras que formen parte del mismo grupo financiero, en su caso, en términos de lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Para efectos de lo anterior, “PLENIT” deberá de mantener la confidencialidad de la información, compartiéndola a través de correo electrónico del presidente del Comité y/u “Oficial de Cumplimiento”, con seguridad de encriptado para la salida de documentos a otros dominios.

En el supuesto de que “PLENIT” llegue a formar parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá intercambiar cualquier tipo de información sobre las Operaciones que realicen con sus “Clientes”, con las otras entidades financieras que formen parte del mismo grupo que estén facultadas para ello conforme a las disposiciones aplicables, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, siempre que celebren entre ellas un convenio por escrito en el que estipulen lo siguiente:

- I. El tratamiento confidencial que se le dará a la información intercambiada.
- II. Los cargos de los funcionarios autorizados para realizar el mencionado intercambio.

Con anterioridad a que se realice el intercambio de información, la Institución deberá informar a la Comisión sobre la suscripción del convenio antes referido, en el formato oficial que para tales efectos ella expida y a través de los medios que establezca.

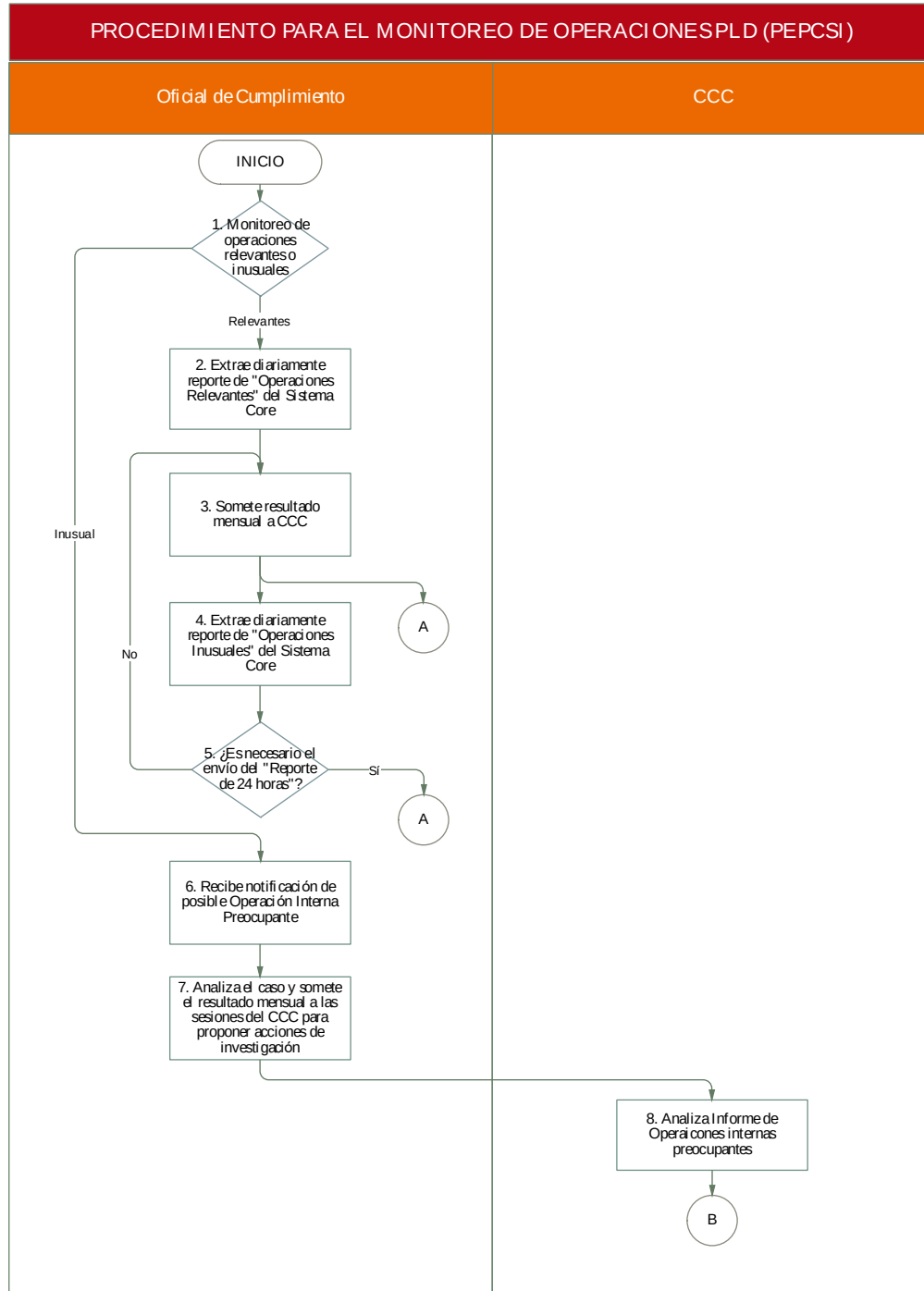
Cuando “PLENIT” comparta con otra u otras entidades financieras que formen parte del mismo grupo financiero la información a que se refiere estos párrafos, aquélla deberá conservar toda la documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de estas, dentro del plazo que en su caso establezcan.

15 Procedimientos

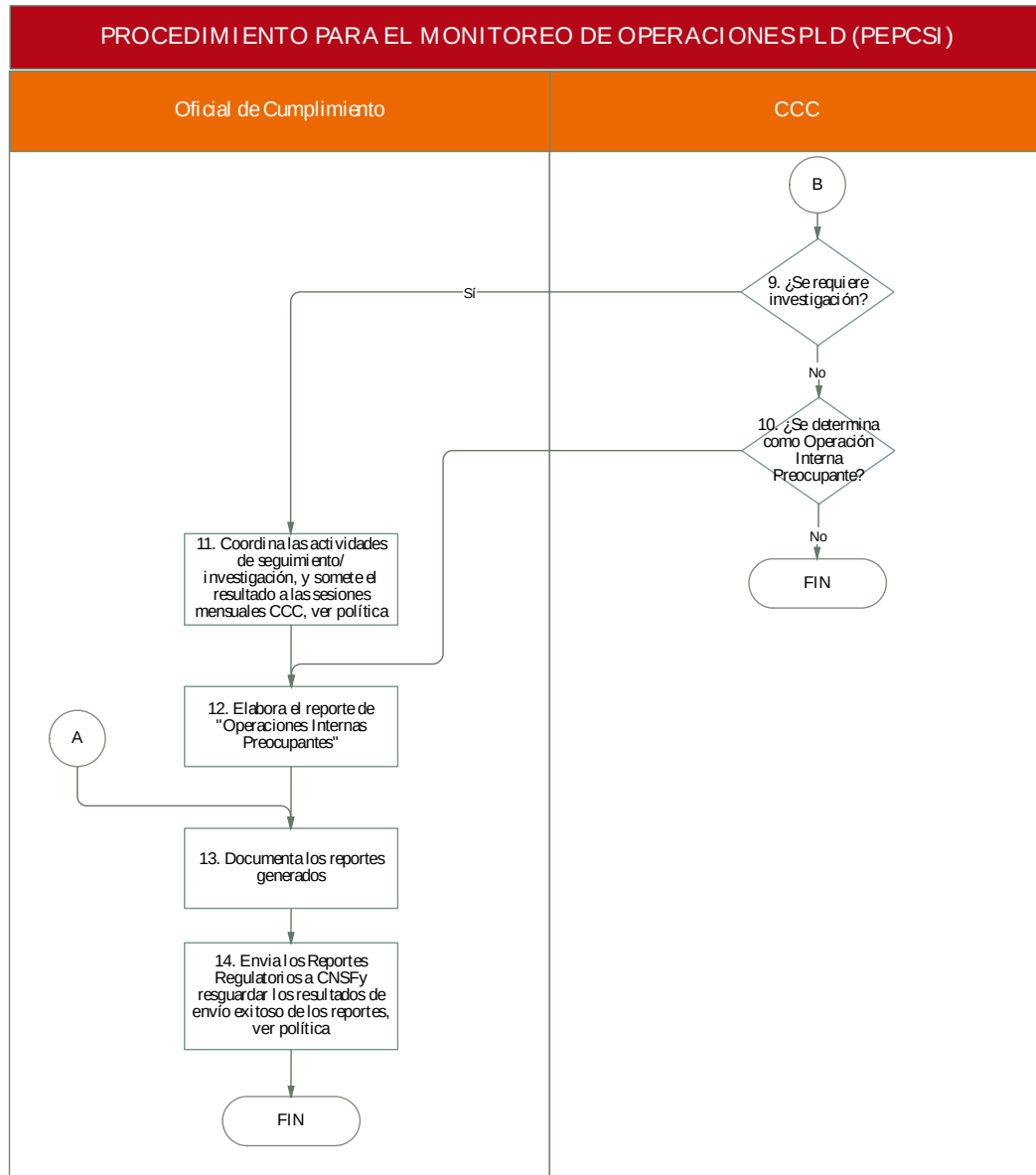
15.1 Programa Integral de PLD/CFT



15.2 Procedimiento para el monitoreo de operaciones PLD

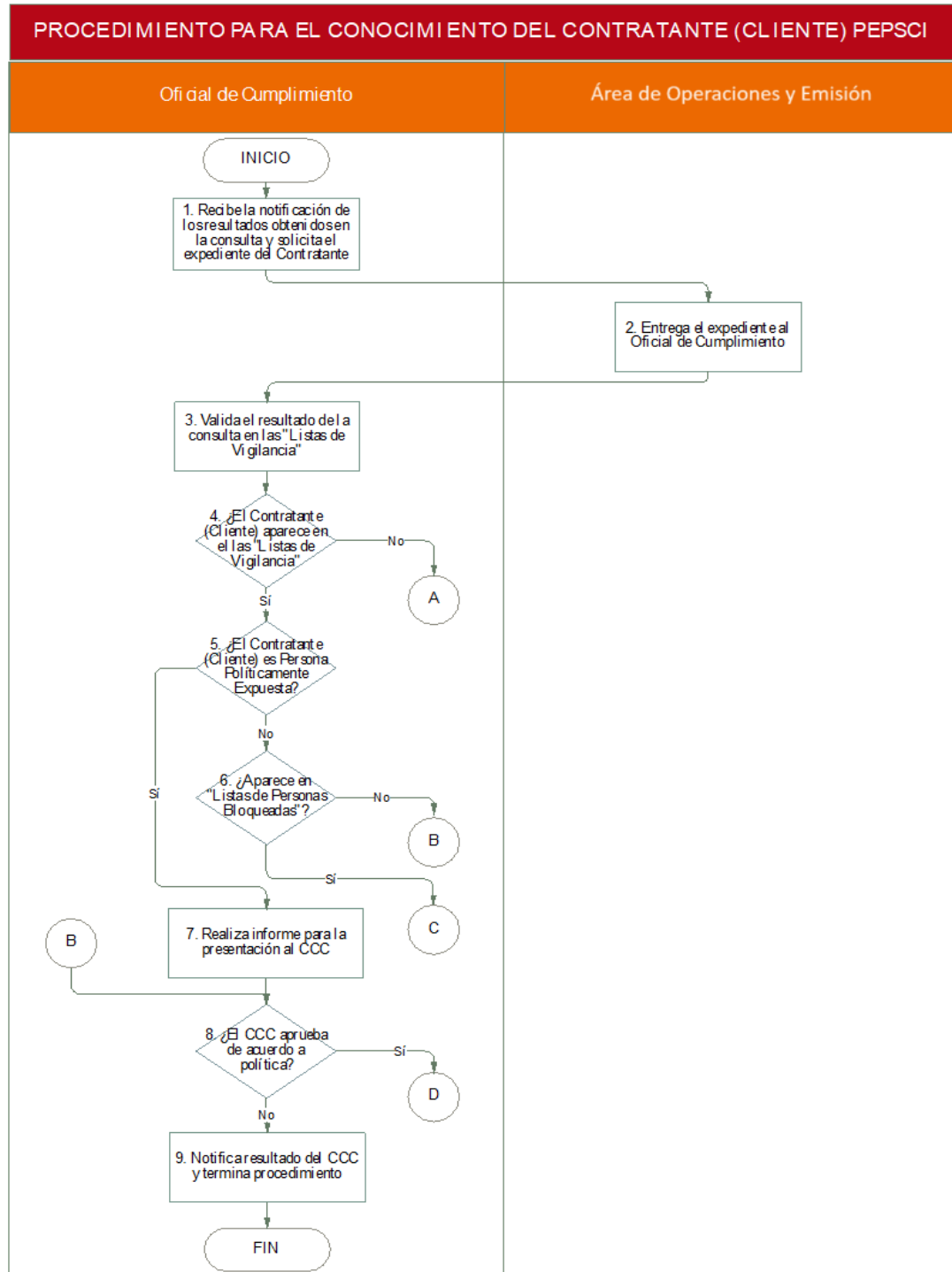


Procedimiento para operaciones PLD (Continuación)

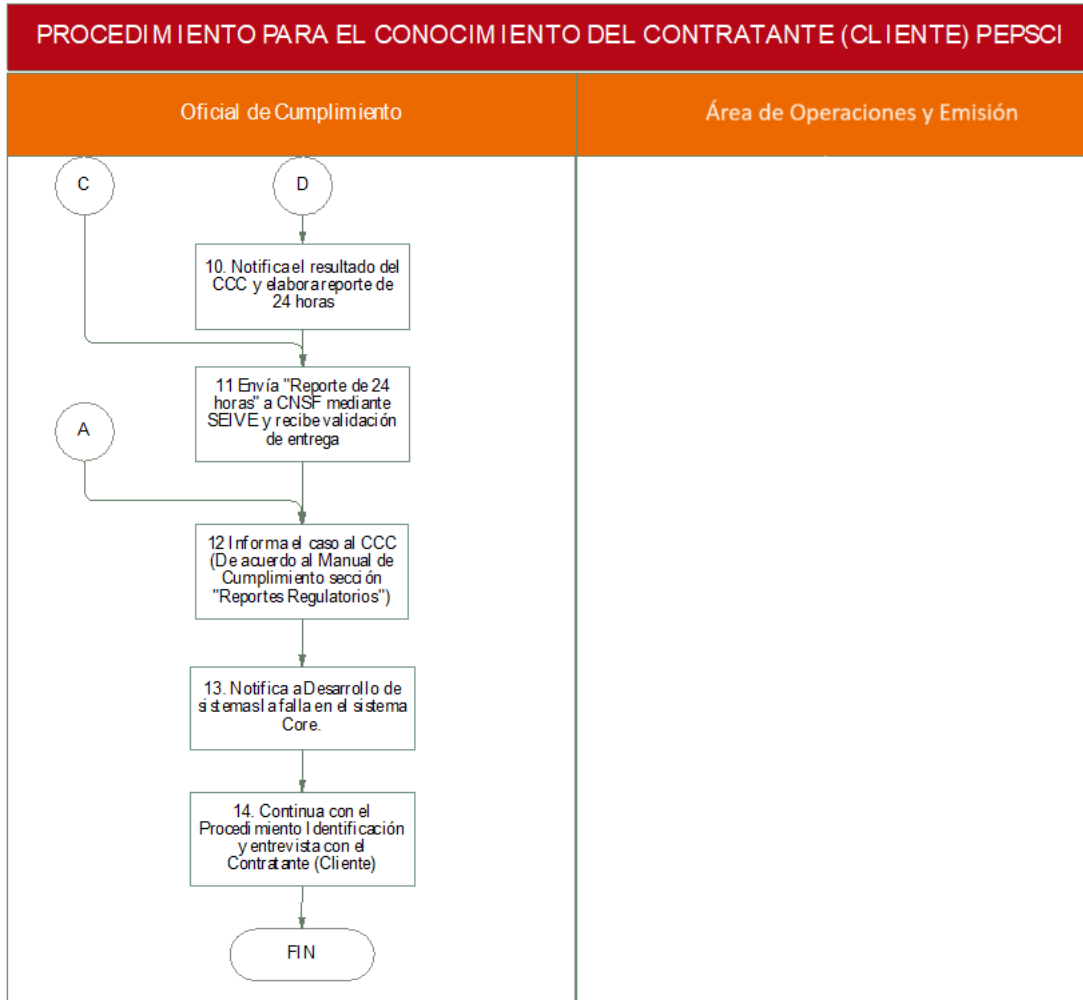


A la fecha de aprobación de este Manual, Plenit cuenta con menos de 25 (veinticinco) personas a su servicio, por lo cual no está obligada a contar con un CCC, y las funciones de éste corresponderán al Oficial de Cumplimiento y a la Dirección General, en términos de la Cuadragésima Quinta de las Disposiciones.

15.3 Procedimiento para el conocimiento del contratante



Procedimiento para el conocimiento del contratante (Continuación)



16 Anexos

Anexo 1 Metodología basada en riesgos para PLD/CFT

Anexo 2 Formato único Conoce a tu cliente

Anexo 3 Informe visita ocular

Anexo 4 Declaración de Confidencialidad

Anexo 5 Solicitud de Requerimiento para el desarrollo de sistemas automatizados para PLD

17 Control de Revisiones

La Lista de Control de Revisiones servirá para mantener un continuo control sobre las inserciones al “Manual”, poniendo en ella la página donde se encuentra la nueva información, el nombre de la sección y/o tema nuevo, la fecha de inserción y el nombre y firma del responsable.

La información removida (obsoleta) del “Manual”, deberá ser retirada tanto del “Manual” original como de las copias que se tengan del mismo. El responsable del manual deberá de retirar y destruir toda la información obsoleta, así como de archivar la información removida del manual original por un lapso no menor a un año, el cual deberá contar con una identificación (sólo consulta y referencia), para distinguirlos de los manuales vigentes.

En el caso de tratarse de una copia del “Manual” en formato electrónico, se deberá sustituir el dispositivo de almacenamiento en su totalidad para evitar confusiones.

El responsable de la copia controlada del presente “Manual” por cada área deberá asegurar que las versiones vigentes de los manuales a su cargo sean legibles, fácilmente identificables y disponibles para el personal autorizado.

Asimismo, **NO** están permitidas las modificaciones y revisiones realizadas en forma manuscrita, excepto en situaciones extremas en que se requiera una corrección inmediata, previa comprobación de su apego jurídico por parte de las Áreas indicadas y la firma de autorización del Consejo de Administración y el director general, previa validación al apego jurídico por parte de los Comités que apliquen.